

Los Testigos contenidos en este Interrogatorio se-
ran examinados por el tenor siguiente

Primeram^{te} Diga Francisco Pereyra, si es verdad,
que en pago de la obra de un trapiche le dio Feli-
ciano Martinez una boca pelo castaña rabi-
corta, y no pudiendo la hacer pasar el Saladi-
llo la volvio a dejar?

Vol. : 1628 Sección Civil y judi
Nº : 1
Año : 1840

Continuación del Vol. Nº 1627 - de la Pág. Nº

Foj. : 1-54

Item Diga Pedro Martin Rodriguez, si la baquilla
que de cuenta de Fore Int. Perez entrego a Mi-
guel Martinez, fue pelo castaña, y si tubo mar-
ca y contra marca de Urbieto.

Los Festigos contenidos en este Interrogatorio se-
ran examinados por el tenor siguiente.

Primeram^{te}; Diga Francisco Pereyra, si es verdad,
que en pago de la obra de un trapiche le dio Feli-
ciano Martinez una boca pelo castaña rabi
corta, y no pudiendo la hacer pasar el Saladi-
llo la volvio a dejar?

Item; Diga que tiempos hace que le entregó
dicha boca?

Item; Diga Luis Brizuela si quando se carnes
dha boca castaña rabi corta ya estaba en ser-
vicio de Feliciano Martinez haciendo de cam-
pero, y diga el tiempo poco mas o menos.

Item; Diga si quando entro de campero existia
entre el ganado de Dho Martinez la boca pelo
orca que dice Francisco Alvarenga, alias Ficu-
quiri?

Item; Diga Pedro Martin Rodriguez, si la baquilla
que de cuenta de Jose Ant. Perez entregó a Mi-
guel Martinez, fue pelo castaña, y si tubo mar-
ca y contra marca de Urbieto.

The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice". The text is written in a cursive hand and is somewhat faded. The names are arranged in a list-like fashion, with some names appearing on multiple lines. The document appears to be a list of officials or a record of appointments.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Juez Ordinario

Yo Ignacio Molinas, Curador del río Miguel Martínez, en los autos criminales con el actor ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que el día miércoles cuatros del corriente se sirvió Vmo personarse al estalage de Feliciano Martínez, padre de mi menor, al reconocimiento del ganado por mi pedido; al efecto hice poner rodeo como ofrecí de todo el ganado de dño Martínez en cuyo acto reconvine al actor, presente Vmo y los demás testigos para que mostrase las cinco vacas de su acusación, las quales ofreció hacer ver palmarciamente existían entre dicho ganado, y mostró tres, las que mandó Vmo reconocer, y volviendo le á reconvenir por las dos que faltaban para el completo del número de las cinco, respondió haberse carneado, y suponiendo con esta respuesta, cosa supuesta sea dichas carneadas hechas despues de la acusación, por que en su escrito dijo que existían, afin de esclarecer la verdad de este supuesto, y evidenciar la falza y maliciosa acusación del actor, que lo declara perjurado, á Vmo suplico se sirva recibir la declaración de los testigos contenidos en el adjunto Interrogatorio, que con la solemnidad debida presento, é igualmente se sirva Vmo para la evacuación de la declaración de los dichos testigos prorrogar el termino por el de cinco dias mas. Y para ello

A Vmo pido y suplico se sirva haber por presentado, por verber y mandar como llevo pedido, por ser de justicia, que pido. Jurado en Dño necesario: costos y costas protesto &c.

Otro si digo: que en virtud de precisarme bajar á la Capital á diti

gencias propias, a Vmo suplico se sirva admitir por mi susti-
tuto a Bernardo Carissimo, que se halla llamo a puntualizar
debidamente, bajo la solemnidad necesaria el ejercicio de Curador.
Y en prueba de su aceptacion firma conmigo: pido justicia
Ut supra.

Jose Ygnacio Molina
Bernardo Carissimo

Villa de Concepcion y Noviembre 30 de 1814

Por presentada con el Interrogatorio q. refiere,
q. se admite en cuanto pertenece a este juicio;
de cuyo tenor se examinen los tomos q. por esta
Parte se presentaren, citada la otra y al efecto
se prorroga a cinco dias mas de termino, q.
comenzan desde el dia de la notificacion de este
auto. Y por lo q. respecta al otro si hayare el
saber su tenor al menor Pres. Miguel Marti-
nez para q. por lo q. pretende su Curador Jose
Ygnacio Molina ore de su Dño como le conven-
ga. Lo proveyo, y firma con tomos, de q. certifico.

Vriarte
M F

Don Feliciano Fernandez
Don Man. Jose Prudencia

En el mismo dia notifiqué el Decreto q. antecede a
Jose Ygnacio Molina en su persona, de q. queda el
interab, y en fe de ello firma conmigo, de q. certi-
fico.

Jose Ygnacio Molina Vriarte
M F

M



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(3)

continenti hiee saber al Pres Miguel Martinez el
tenor. Al otro vi q se refiere en el precedente auto,
y en su dictum dize q nombraba y nombra por su
Curador en defecto al q lo era supo en esta causa
Juan Antonio Molina, al cual como Curador, referido
en el presente auto se q habiendo comparecido, le hiee
saber de su nombramiento q lo acepto, y juró ante mi
Dño M. y Jefe indio, y una señal de Cruz en forma
de Dño defende a Dño Martinez su menor en esta
causa, bajo las formalidades q el anterior Curador
le obligo, y a ello quise ser premiado por todo
digo a Dño, sobre q remanida Leyes, fueros, y Dños
de superior, aboual Curador certifico conozco, y
firmo con miso y toos, de q certifico.

Urbano

Bernardo Carrizmo

Yo Feliciano Texandero Jefe indio. Jefe Puda

Enmudatam to el mismo M. Ord en vista de la l
de antecede. Jefe indio de cargo de Curador de Dño
Miguel Martinez menor a Bernardo Carrizmo
y doy poder y facultad para q como tal Curador
pueda enjuiciar en esta causa por el Dño menor,
en lo incidente, y dependiente de ella con libre,

franca, y general administracion, a q.^l interpon
o mi Autoridad Judicial.

Uriarte


En esta Villa a diez y siete de dho mes, y año q.^l antecede:
Yo el Mo.^l Oyd.^l de ella mandé comparezca ante
mi a Francisco ~~...~~ en esta causa
por parte del Comandante Bernardo Carrizosa, del cual
presente Testificante Valido por ante los señs infra
escritos se recibió juram.^{to} por Dios, y una señal de Cruz
informe de Dño, y el referido Peregrino lo hizo como
se requiere; y habiéndole preguntado primeram.^{te}
si tiene noticia de esta causa, si conoce a las Partes,
y si no le tocan las generales de la Ley, a q.^l lo impu-
se, dijo q.^l tiene noticia de esta causa, q.^l conoce a las
Partes, y q.^l no le tocan las generales de la Ley; y res-
ponde.

2.^a Preguntado al tenor del Interrogatorio adjunto con-
suntamente ~~...~~ dijo, q.^l es cierta la pregunta, y q.^l
hacia con q.^l ~~...~~ años cuatro meses; y respon-
de. Con lo q.^l ~~...~~ esta su declaracion en q.^l
se afirma, y ratifica, bajo el juram.^{to} hecho, q.^l es lo
q.^l sabe, y ~~...~~ la verdad; y preguntado por su edad,
naturalera, y vecindario, dijo, ~~...~~ de veinte y
ocho años, natural de Corrientes, y de este vecinda-
rio, y no firmo por q.^l dijo no saber, y lo hice yo
con los señs, de q.^l certifico. Entre renglones dos-
vale = borrado cuatro no vale.

Yo: Feliciano Ferrnandez
Yo: Juan José Cruzada

Uriarte
 En



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(4)

Dña. Villa a la sra. preced. To. d. Al. Ord. de ella mandé
comparecer ante mí a Liza Trizquita pardo libre na-
tural y vecino de esta tgo presentada en esta causa por
parte del Sr. Don Bernabé Carrizoso, del cual pre-

sente José Vicente Urbieto por ante los tgos infra escritos
le recibí juram. por Dios, y una señal de Cruz en forma

de Dño, y el referido Trizquita le hizo como se requiere;
y habiendo le preguntado primeram. si tiene noticia

de la ley de esta causa, y si conoce a las Partes, y si no le tocan las
generales de la Ley, y q. le impuse, disp. q. tiene noticia

de esta causa, q. es un Patroa Feliciano Martinez con
su mujer esta casada, q. conoce a las Partes, y q. no
le tocan las generales de la Ley, y responde.

2a Preguntado atenga el Interrogatorio adjunto concerni-
ente a él en cuanto a la saca de carne, y castaña rabi-

cocta, disp. q. yo entubo el Declarante en el servicio de
Dño Martinez de Campero, y q. despues de concluido,

y parado el trapiche de caña dulce como a los cua-
tro dias se carnea la saca castaña rabi-cocta: q. no

sabe el tiempo; pero q. ya dos años se ha cosechado en
Dño Trapiche; y responde.

3a Preguntado si cuando entro a campero existia entre el
cañado de Dño Martinez la saca de pelo osca que

57.
dize Francisco Alvaranga, alias Tieniquini, dijo, q. ni ha
visto, ni sabe de dha vaca osca. Con lo q. concluyo
esta su declaracion, q. es lo q. sabe, y la verdad en
q. se afirma y ratifica baxo el juramto hecho; y pre-
guntado por su edad dijo no saber, y su aspecto es
como de diez y seis años y no firmo, por q. dijo
no saber, y lo hice yo con los testigos q. ratifico.

~~Unico~~
~~de~~
Yo Feliciano Fernandez y los Man. José Prudencia

En dha Villa a diez y ocho de otro mes, y año prece-
dentes: Yo el Al. Ord. de ella quando comparece a
ante mi Pedro Martin Prodriguez natural de la
Republica, y vecino de esta Villa, padiente, por par-
te del Curador Fernando Casarino en esta causa,
del cual presente José Vicente Tabares por ante el
los testigos infanzones le recibí juramto por Dios
y una señal Cruz en forma de Dno, y el referido
Prodriguez lo hizo como se requiere; y habiendole
preguntado pormerced si tiene noticia de esta
causa, si conoce a las partes, y si no le tocan las
penales de la Ley, si q. lo impuse, dijo, q. tiene no-
ticia de esta causa, q. conoce a las partes, y q. no le to-
can las penales de la Ley; y responde.

2a Preguntado al tenor del interrogatorio adjunto con
señalada a él dijo, q. fue pelo castaña la raquilla
q. entrego el declarante a Miguel Martinez con el



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(5)

marca y contra marca de José Vicente Urbieto, y marca
ca sola de José Antonio Perez por cuyo encargo, y
cuenta se habia entregado al dho Martinez. Con lo
q^e concluyó esta su declaracion, q^e es lo q^e sabe, y
la verdad en q^e se afirma y ratifica bajo el juram^{to}
hecho; y preguntado por su edad, dijo ser de cuarenta
y cuatro años, y no firmo por q^e dijo no saber, y
lo hice yo con los test^{es}, de q^e certifico.

Urbieto
[Signature]

Jos^e Feliciano Fernandez, J^{os} Man^{uel} José Pruda
[Signature] [Signature]



DOS REALES
SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO.

675

6

Señor Alcalde Ord.^o

Bernardo Carissimo, curador del reo Miguel Marti-
nez, en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas
haya lugar en Dño digo: que esta causa se ha recibido a
prueba, y estando vencido el termino, a Vmo suplico, se sirva
mandar se haga la publicacion de provanzas: y para ello=
A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y
mandar como llevo pedido, por ser de justicia, la cual pido. Tu-
ro lo en Dño necesario, costas y costas protesto. &c.

Bernardo Carissimo

Villa de Concepci^o y Noviembre 23. de 1840.

Tratado a la Parte contraria. Lo proveyo, y firmo
con los, de q. certifico.

Vriate
Dño Man. José Pudas

Dño Feliciano Ferrnandez

Incontinenti notifiqué a Bernardo Carissimo el
Decreto precedente, de q. quedé enterado, y en fe de ello
firmo con miq. de q. certifico.

Bernardo Carissimo

Vriate

Seguido

mente notifique a José Vicente Urbieto el Decreto
precedente como a las seis y media de la mañana,
de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en
fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Vicario

José Vicente Urbieto

Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Vicario

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Recibido en la casa de D. Juan de los Rios, Vicario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, a las seis y media de la mañana, de q.^a queb' entrará, entregando le este Escrito, y en fe de ello firmo con mi no, de q.^a certifico.

Vicario

José Vicente Urbica en los autos criminales del reo Alif. Martinex, y contestan-
do a el traslado, que vni con fha de del presente se ha servido comunicarme, y
como mas haya lugar en Dio, ante vno parace y digo: que se sirba despreciar el in-
tento del nuevo Curador Bernardo Carrasco, y suspender el sequito de la causa en
dicho reo, hasta las resolvas del Excmo Supremo For.^{no}, atendiendo a lo deducido
en mi anterior escrito, que lo sepa vuestro, y fueso con la mas sumia interpolacion
haciendolo por Dios nro Señor en forma de Dio, al que desfiero el credito ce haber
remittedo el recurso anunciado por conducto del Sayrano José Maria Nuñez: y via-
virtud ce haberme vno denegado la apelacion, q' intepuse, hablo con modestia,
fundando mi recurso en la Doctrina comun y practica q'ual ce los Tribunales,
que se comprueban por los fundam.^{tos} siguientes.

El recurso ce fuerza a vno Dio protectorio, que tienen los
Principes Catolicos para desbar la fuerza, y agravios, que hacen los Jueses ce sus Rey-
nos a sus vasallos en los pleytos que siguen ante ellos, teniendo esta Doctrina su
apoyo no solo en la Sagrada Escritura, segun aquello ce Jeremias al Cap. 12, "Exiit
vi opressor de manu calumniarum." Sino tambien en el mismo Dio natural
en obsequio ce mi natural deferra, reclamado en mi anterior escrito: Sancetot. t. ce
attent. pena. recurs. Cap. 19. n. 21. El positivo Canonico. Princeps ceculi. v. q. 5. Regum
officium eiusdem quest. Ten la costumbre inmemorial. Sancetot. de attent. 2. p. c. 11.
particularm. quando ce para mejorar el agravio inferido en el sequito ce la causa,
como se demuestra por la comun Doctrina forense, que intruye en la 3.ª especie de
este recurso, cuyas letras nos dicen: "Quando el expresado Juez proceda con inju-
ria, amonara, o hace injuria notoria en la sustanciacion, y tramites de la
causa, en todos los quales tiene lugar el recurso ce fuerza, y Proteccion Real. Au-
tu. l. 2. tit. 5. lib. 4." Y como por vna apelacion interpuesta, anuncié a vno furia
memos, que deducia ante el Excmo Supremo For.^{no} lo que impedirian el sequito de
la causa, y sustanciacion de ella, hablando con toda modestia, debía haberme
la oigado, cuya denegacion, me ha otado merito para el uso del recurso anun-
ciado, quando la apelacion ce viva voce apelo in scriptis, no ha tenido efe-
to alguno.

Villad. imm. palat. dice: "Si el Juez no admite el apelacion, el apelante
se pueda querrellar ante el Superior, y si procediere sin embargo revocan-
do lo inorado por atornado con costas contra el Juez ce quien se apelo." apoyan-
do esta doctrina en la del gran Maestro Cov. in l. 2. p. c. 5. §. 12. n. 16. y no-
querriendo admitir el apelacion el Juez de quien se apelo, se puede pre-
sentar la apelacion, aunque no la admita, mostrando ce qualq' manera

que sea ante el Superior, bastara para prolegirlo? De todas estas podexora
reglas, se infiere la justicia de mi causa, para q^e vna se sirba suspender el
seguito de la causa; porq^{ue} disponen las leyes que rige, y mientras esta
no sean derogadas por ellas debe juzgarse.

Yo no puedo encontrar un motivo
que me prive del beneficio que me preparan las Leyes. Si consulto alCodigo de
las Leyes de Partida, encuentro en la 1.^a tit. 23. p. 2. que literalm^{te} me dice; „Al-
sarse u querrela, que alguna de las partes face de juicio que fuese dado con-
tra ella. La 2.^a tit. 23. p. 2. dize; „Abrazarse puede todo hombre libre de juicio que fuese
dado contra el, si se tubiere por agraviado? Si de aqui consulto al Codi-
go Recopilado, me presenta leyes no menos favorables a mi intento. La 1.^a
tit. 18. lib. 4. de la Recopilacion me dice; „Porque a las veces los Alcal-
des y los Juezes agravian a las partes en los juicios que dan, mandamos
que quando el Alc. de Juez quier otro sobre cosa, que acaesca en
pleyto, aquel que se tubiere por agraviado pueda apelar? La 2.^a del
p. tit. y lib. señalada dice; „En qualq^{ue} de estos casos otorgamos a la par-
te que se sintiere agraviada, que se pueda abrazar; y el Jurgador que
sea temido de otorgar la abrazar;

Del literal sentido de las precitadas
Leyes, se deduce el legitimo Dño de la apelacion que interpusi; y cuyo
Ezereto, hablando con toda sumision y respeto, se me ha inferido
otro nuevo agravio reparable; pues las citadas leyes, ni ningunas otras
me privan el uso del beneficio de ellas; pero ni tampoco estorba a vna
para concederme la liza y llanar. como ellas prescriuan. De donde es
claro, que habiendome vna denegado la precitada apelacion, e inferido
nuevo agravio de ella, pude en uso de mi natural deferra haber oxi-
rido al beneficio del Dño de fuerza. Y si la apelacion es vna voce a pelo
desnuda, suspende la autoridad del Juez a quò, con mucha mas raxon
debe suspender el Dño de fuerza; particularmente quando se haya hecho
hecho uso de este beneficio, como yo he dado a vna parte, y jurado de la
remision del recurso en la forma legal, alegando haberlo hecho, bajo la
misma Solemnidad, no con animo de injuria, ni agraviar a vna, si-
no por mi natural deferra, y mejorarla.

El este mismo recurso se recibio vna decretarme lo
siguientes Villa de Compost^a y Nov. 19 de 1710. En inter hecygo con-
tancia del recurso anunciado por el d^o Actor vna rize el ofuto
de 14 de Octubre anterior pasado para esta misma contancia con
la solennidad que el Dño prefirio he jurado la remision del
recurso anunciado; lo q^{ue} me parece lex el tramite; pues de otro
modo hablando sumisionm^{te} me es imposible, no suspenderen
vna el seguio de la causa. Y por tantos

Como pido y suplico se rinda trabame por las causas en este
caso, pidiendo y mandando como llevo deducido en el escrito
de este libelo, imploro jurat. cony. cony. protesto, y fueso lo en
Dho. necesario.

Itaó n. dize: que para proveyer este mi escrito, y este en caso de dilig.
se rinda un decreto de dos señores buenos, es curador la
D. D. Juan de los Rios Fernandez, por q. es conveniente
darse a D. D. Juan de los Rios.
Jose Vicente Urbica

Villa de Concepⁿ y Diciembre 4 de 1840.

Por presentada traslado al Curador para pro-
veer; haga se saber a los Partes. Lo proveyo, y fir-
mo con los en este papel comun a falta del
del Sello tercero, de q. certifico.

Urbica
M T

Leg. Feliciano Fernandez, José María José Prudencia

Incontinenti notifiqué el Decreto antecedente en
Jose Vicente Urbica en su persona, q. oyo, y entendió,
y en fe de ello firma con mi go en este papel comun
a falta del del Sello tercero, de q. certifico

Urbica
M T
Jose Vicente Urbica

Seguidam. hice


igual notificación a Bernardo Carrizosa en su
persona q. oyo, y entendió, y de entregándole los ante-
cedentes del Proxido, dize q. para dar lugar al traslado
do con mas conocimiento, me sirva entregarle tam-
bien el Expediente de la materia; y definiendo a
su solicitud le entregue, haciendo este con aquellos
requisitos y merecedores, y en este
Jurado las piezas respectivas se probaren en
esta causa, bajo de juramento, y en fe de ello firmen
con miyo en este papel comun a falta del del
Sello tercero, de q. certifico. Dado en la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Jefe de la Audiencia
Bernardo Carrizosa

Yo el Jefe de la Audiencia
Bernardo Carrizosa

Señor Alcalde Jefe Ord. 9


Bernardo Carissimo Cuidador del reo Miguel Martinez ante
 Vmo como mas lugar haya en Dño digo: que hace tres meses
 se halla preso de orden de Vmo en la carcel de esta Villa, mi menor
 por haberle imputado Jose Vicente Urbieto el marcate furtivo de
 cinco bocas de aguardiente, por la cual aunque se le justificare algo (lo
 que niego) no se le puede castigar con pena corporal o flictiva: y
 respecto habersele tomado la confesion, y hacer notable falta a
 su padre para el cuidado de su casa, por hallarse este enfermo, a
 Vmo pido y suplico se sirva mandar escarcelar y poner en
 libertad al dho mi menor, baxo la fianza de Carcel segura, o
 estar a Dño en esta causa, que estoy pronto a dar. Por tanto
 Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado en este
 papel comun a falta del sellado, proveer y mandar la escar-
 celacion y libertad de mi menor: que es justicia que pido: im-
 ploro el oficio de Vmo. Juro lo necesario en Dño V.

Bernardo Carissimo


Villa de Concepcion - y Diciembre 3 de 1840.

Por presentada, y dandose por esta Parte fian-
 za de Carcel segura a mi satisfaccion: se pon-
 ga en libertad de la Carcel, y prision en q. se
 halla, Asi lo puxo, manda, y firmo con todo
 en este papel comun a falta del del Sello terce-
 ro, de q. certifico. Entre referencias: el referido
 Pico = vale.

Don Juan Lopez de Mendosa

Ordone


Feliciano Fernandez

Enconti-

amenti notifique el Auto precedente a Bernardos
Carriño, en su persona q. oyo, y entendio, y
en fe de ello firma con miyo en este papel
comun a falta del dho. Tercero, de q. certifico.

~~Bernardos Carriño~~
Bernardos Carriño

En esta Villa de Concepcion a quatro de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta: ante mi ^{mi} Alc. Ord.
de ella Ciudadano Carriño Jefe, y Jefe infra
escritos comparecio Feliciano Martinez Europeo
Español vecino de esta, Padre del dho. Miguel
Martinez, a quien certifico con voz, y dho. q.
por quanto se esta procediendo civil, y criminal-
mente por mi dho. Alc. contra el menor Mi-
guel Martinez, hijo suyo preso en la Carcel de
dha. Villa sobre marriage de ganados partivam-
te, como consta de Autos, el qual he mandado
se ponga en libertad baxo la fianza de Carcel
segura; y para q. tenga efecto la soltura del
susodicho, en la forma q. mejor haya lugar
en Dño, otorga el Compareciente, q. recibe en
fiado preso, como Carcelero al dho. Miguel
Martinez su hijo, de quien se da por en-
tregado a su voluntad, sobre q. renuncia
las leyes de la entrega, y pariba, y se obliga

7
a tenerlo en su poder de pronto, y manifestado
y de volverlo a dha Caxcel siempre q^e por un
dho Al^{te}, u otro competente se le mande, y sea
requerido, sin aguardar a dilacion, ni plazo
alguno, aunque de Dño le sea concedido, sobre
q^e renuncia qualquiera beneficio q^e por estatuto
legales le supiere, de q^e fue aprehendido; y
en caso de no restituir al susodicho a la refe-
rida Caxcel, pasara todo lo q^e contra él fuere
procedido, y sentenciado en todas instancias en
la causa dha sobre q^e esta preso, con mas la
pena q^e como a Carcelero se impusiere, en q^e
desde luego se da por condenado, para cuyo
efecto hizo de causa, y negocio suyo, suyo pro-
pio, sin q^e para ello sea necesario hacer ex-
pension, ni otra diligencia de fuera, ni de Dño con
el dho menor en manera alguna, cuyo bene-
ficio renuncio expresam^{te}; y q^e la condenaci-
on q^e en la sentencia de dha causa se hiciere
contra el referido menor, se entienda con el
otorgante, y sus bienes habidos, y por haber, q^e
obliuo, y q^e por ello se proceda por apremio, y
todo rigor de Dño; para cuyo cumplim^{to} dio po-
der a las Justicias de la Ex^{ta} Junta Gubernativa,
en especial a los Señores Jueces q^e de dha
causa conozcan, y renuncio su propio fuero,
domicilio, y todas, y qualquiera Leyes, y

hueros de su favor: y lo firmo con miogo, y ¹⁰⁰⁰
en este papel comun a falta del sello terce-
ro, de q. certifica. Entre reñolones = mi = vale.

Oricete

Feliciano Martinez

Fco Feliciano Fernandez
Fco Juan Jose Pruda

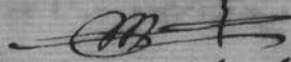
Villa de Concepc^o y Diciembre 1^o de 1840.

Acquese el Mandam^{to} de soltura con la
diligencia practicada.

Oricete

El Jefe de Guardia actual bajo su custodia, y respo-
nsabilidad se halla la Carcel de esta Villa solitaria, y pondria
en libertad al menor Miguel Martinez preso en
ella por mandam^{to} mio de 3, de Septiembre, con-
tante en Autos a foja 53, por causa q^l ante mi pen-
de, por q^l asi lo llevo mandado en Auto de ayer 3,
del cor-^{te} y el Al-^{to} Ord^o Ciudadano Casimiro &
Uriarte por el Ex^{to}mo Gobierno. Fecho en esta
Villa de Concepc^o a 4 de Diciembre de 1840.

Uriarte



En virtud del precedente mandam^{to} del Sr. Jefe de
en libertad al menor Miguel Martinez preso en esta carcel.

bajo la custodia de q' soi Defe. y p.^a constancia

firmo en el cuerpo de Guardia de esta Villa de Concep.ⁿ
a 1. de Diciembre de 1810.

Fran^{co} Venigño, Baricada



Escrito
1810

en virtud del precedente mandado de V. M. de 1810
en virtud de lo que el Sr. D. Martin de Prado en este

Los testigos contenidos en este Interrogatorio serán examinados por el tenor siguiente.

(12)

Primeram^{te} Diga Don Ciriaco Trigoen; si es verdad que el día 12 del corriente Noviembre yendo Salvador y Martinez a desollar una boca pelo nevada, lastimada y muerta en el campo le pregunto si iba a desollar y sacar el cuero? y le contesto Salvador que si.

Yten Diga; si es verdad que habiendolo respondido el Dho Salvador que iba a desollarla, le dijo el citado Trigoen no la desollare, por que era de la pertenencia de su padre politico el actor, quien tambien intentaba mandarla desollar y sacar el cuero?

Yten Diga; si es verdad que desatendiendo a su contradiccion para el Dho Salvador, la desollo y saco el cuero?

Yten Diga Santiago, alias Cuatros; si es verdad que el día sabado 14 del arriba citado mes por la tarde fue al entolaje de Feliciano Martinez y encontro al referido Salvador raspando el cuero que fue de la boca pelo nevada, lastimada y muerta en el campo?

Yten Diga; si es verdad que viendolo raspar le dijo que con ocasion de raspar el cuero habian de barecer las marcas: con esta advertencia ocasionaron el Santiago y Salvador Dhos registros

con Otro Cueso y hallaron en el la marca
y contra marca. El actor y la marca el citado
Feliciano Martinez?



DOS REALES

SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

13

Señor Alcalde Juez Ordinaria

Bernardo Carrissimo, Curador del res Miguel Martinez, en los autos criminales con el actor ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que sin embargo haberse cumplido el termino de pruebas, y en su virtud pedido la publicacion de provanzas, sucede que el dia 12 de Noviembre habiendo mandado Feliciano Martinez, padre de mi menor, a su hijo llamado Salvador Martinez fuere a desollar y sacar el cuero a la boca pelo nevada, a la que Vmo mandó reconocer en el campo el dia del reconocimiento general de ganado en el estalage del citado Feliciano Martinez, por no haber podido verla al rodeo de lastimada que estaba, en la cual se encontro sola la marca del actor; y yendo el citado Salvador a poner en cumplimiento la disposicion de su padre se encontro con José Ciriano Trigojen, hijo politico del actor quien le preguntó si iba a desollar la boca lastimada y muerta, a que contestó el Salvador que si: entonces le dijo el citado Trigojen que era boca ira de la pertenencia de su padre politico el actor quien tambien intentaba mandarla desollar, y que asi no la desollase. No obstante esta contradiccion el Trigojen citado desatendiendola en todo, pasó a puntualizar la orden de su padre, la desolló, saco el cuero, y trajo a presentar a su padre, quien visto el cuero lo puso el mismo a la estaca. Seco dicho cuero el dia 14 del arriba citado mes repuso a raspar el citado Salvador, y estando raspado la mitad o cerca de ella, llegó Santiago alias Copatnac domestico del actor y le dijo que con la diligencia que estaba haciendo habian de parecer las marcas: con esta advertencia se pusieron ambos a registrar en la parte que ya estaba raspado y hallaron la marca y contra marca del actor, y la marca del citado Feliciano Martinez, cuyo cuero ofresco presentar a Vmo.

El allargo de estas marcas, siendo fundamento para presumirse que con igual diligencia pudiera hallarse en la otra boca tambien pelo nevada alguna marca, en la cual reconocido por Vmo en el citado reconocimiento general de ganado no se le halló marca alguna, lo que ofresco presentar dentro de esta Villa, para que siendo Vmo servido la vuelva a reconocer, y por ante don tertigon que Vmo señalare, se desuelle, se saque el cuero, y se ponga

a la estaca donde Vmo dispusiere hasta secarse: y seco que sea de hacha
raspa para ver con esta diligencia si se logra hallar alguna marca
en él, y evitar presunciones, o cortar dudas con lo que resulte; y
siendo todo lo expuesto favorable a la manifestacion de la inocencia
de mi menor, a Vmo suplico se sirva por el adjunto Interrogatorio
que con la solemnidad debida presente, hacer declarar al citado Jose
Ciriaco Trigoyen, y referido Santiago, bajo la gravedad del jura-
mento; protestando estar solo a lo favorable de sus declaraciones: sin
viéndose igualmente de orden de Vmo hacerlos comparecer, porque
aunque a mi me pertenece presentarlos, juzgandose como es de jue-
garse prudentemente, que no han de querer venir por ser el primero
hijo politico y el segundo, masido de una esclava del actor; o no les
habe permitia venir insistente el actor en procurar hacer que pre-
valerian sus falcedades contra la inocencia de mi menor. Y para ello
A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto Inter-
rogatorio proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia
que imploro. Jurado no proceder de malicia. Cortos y cortos protesto &c.

Benigno Carriño

Villas de Concepcion, y Noviembre 27 de 1840.

Ampliarse el termino, fenecido el de prueba, por ve-
inte dias comunes a las Partes, con demeracion de otras,
para q. de estas se el hayan las justificaciones que
les corresponden previa respectiva citacion, y en su vir-
tud ha se por presentado el interrogatorio, cuanto es
pertinente: a su tenor, y con citacion contraria se el
examinen los testigos nominados, q. por parte del Cu-
rador seran solicitados para ser presentados, y en caso
de negativa dara cuenta por escrito de sus causas.

Trasladarse a esta Villa dentro de tercero dia el uero
raspado, y la raga q. se refieren para su reconoci-
miento, nombrando al efecto Persona idonea cada parte
por la suya dentro de un dia perentorio, con aperecebi-
miento q. parados, se nombrara de oficio a costa del
omiso; y hecho, examen con la citacion correspondi-

ente bajo de juram^{to} ambos nombrados dho reconocim^{to}
ante mi y toos, a cuyo fin manifieste se les juro y dabo, y
tambien sea desollada para lo demas, segun se pretende;
haya notorio a las Partes. Con vista de dntos lo proveyo
mando, y firmo con toos en este papel comun a falta del
del Sello tercero, de q.^o certifico.

Vicente


D. Feliciano Fernandez ^{Trullan} Jose Pruda

Incontinenti notifiqué el Decreto antecedente a Bernardo
Carissimo en su persona, q.^o oyo, y entendió, y en fe de ello
firma con miro en este Papel comun a falta del del Sello
tercero de q.^o certifico.

Vicente

Bernardo Carissimo

Seguidam^{te} hice igual notificacion del Decreto antecedente
a Jose Vicente Urbieto en su persona, q.^o oyo, y entendió, y
en fe de ello firma con miro en este Papel comun a falta
del del Sello tercero, de q.^o certifico.

Vicente

Jose Vicente Urbieto

En esta Villa de Concepcion a primero de Diciembre del

corriente año: Yo el Alcaide Ord. de ella mandé com-
parecer ante mi, y todos a Jose Sixaco Yrigoyen
los presentados en esta causa por parte del Cu-
rador Bernardo Carrivimo, presente Jose Vicente
Urbieto, a efecto de recibir se le juram^{to} al dho
Yrigoyen, ^{quien} expuso la excepcion legal para su
declaracion ser yerno. del expresado Urbieto, al
qual certifico conozco; y en su virtud, y no po-
der ser apremiado a prestar su declaracion
por no allanarse espontaneam^{te} a ello se omi-
te la practica de la dho. instaurada por dho. C-
urador; y para constancia de ella firmo
con mi go, y todos, de q. certifico, ^{en este papel comun a falta del del Sello tercero} entre y en nombre
quien vale, asi como en este papel comun a falta
del del Sello tercero.

Vixente
~~Jose Sixaco Yrigoyen~~

Jose Sixaco Yrigoyen

A Feliciano Fernandez y Don. Jose Pindar

En esta Villa de Concepcion a la fecha antecedente:
Yo el Alcaide Ord. de ella mandé comparecer ante
mi, y todos a Santiago Alcaraz pardo libre los
presentados en esta causa por parte del Curador
Bernardo Carrivimo, presente Jose Vicente Urbieto,
a efecto de recibir se le juram^{to} al dho. Alcaraz,

quien copuso la excepcion legal para su declaracion ser casado con la esclava de apellido Urbieto y domestico de su casa, de q^l es Mayoral, y de su hacienda, al qual certifico conocido; y en su virtud, y no poder ser apremiado a prestar su declaracion por no allanarse espontaneamente a ello se omite la practica de la diligencia instanzada por dho Curador; y para constancia de ello firmo con mi nombre y el de los señores de los autos, por no saber lo de hacer en este papel comun a falta del del sello tercero, de q^l certifico.

En este

M. F.

A cargo de Santiago Alvarez, y cargo Festigo

Feliciano Fernandez

Don Manuel Jose Prada

En esta Villa de Concepcion a dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta: Yo el M. O. de dha Villa, en virtud del Auto de 2^o de Noviembre anterior, y señalamiento de termino para el reconocimiento q^l el Pedim^{to} al Curador refiere, mande a este nombre por su parte persona idonea de conocimiento para examinar y la diligencia indicada; haciendo igual nombramiento al Actor, y hecho los respectivos nombramientos la examenes bajo de juramento; en cuya virtud, habiendo el Curador Benancio Carrizosa nombrado por su parte a Toribio Molina, natural de la Republica, y vecino de esta, y

el Actor José Vicente Urbieto y José Antonio Benitez
natural de la República, vecinos del Partido de la Villaeta,
y presidente en esta, los D^{os} Al^{os} recibí, en estas las
Partes, firmam^{to} por Dios, y una señal de Cruz enfor-
ma de D^o de Toribio Molina, y José Antonio Benitez
D^{os}, quienes, y cada uno por sí lo hicieron,
como se requiere, y bajo de él prometieron hacer
el reconocim^{to} q^e se pretende, y decir verdad con
lo q^e vieren; y habiendo se les puesto presente el
cuerpo raspado, q^e se refiere en el Pedim^{to}, dijo el ex-
presado Toribio Molina q^e ha visto el cuerpo ras-
pado, indicado en el Pedim^{to} y se le ha puesto pre-
sente, y q^e en el reparando prolifam^{te}, ha hallado
en d^{os} cuerpos son consisten tres diferentes seña-
les hechas a fuego de marca incompletas, de
que tambien consiste q^e es marca y contra-
marca, y la otra q^e se halla al costado opuesto
tambien señalada incompletam^{te} a fuego de mar-
ca asemejando a la de Feliciano Martinez, y las
anteriores a la de José Vicente Urbieto, señalando
do q^e todas tres están incompletas; y el referido
José Antonio Benitez dijo q^e en d^{os} cuerpos consiste
se halla la marca sola de Urbieto aunque incom-
pletam^{te} señalada por falta de fuego en la marca,
y q^e la q^e parece ser separada de la marca a ma-
nera de C, o media luna, es el complet^{to} de la
marca de Urbieto, faltando el fuego al brazo iz-
quierdo, q^e forma cruzes; y q^e en el costado opu-

(16)

esto obrexa hallarse una señal hecha
 fuego de marca, sin saber de quien sea esta,
 declarando q.^l esta, y aquella son las q.^l por
 si se diferencian; y habiendo se les leido el
 reconocim^{to} q.^l cada uno de los nombrados
 ha hecho por su parte, dijo cada uno por si
 q.^l es como han hecho el reconocim^{to}, segun
 consiven, y entienden, declarando lo bajo el fu-
 ram^{to} q.^l han prestado; y habiendo se les pre-
 guntado por sus edades, dijo Toribio Molina
 q.^l es de mas de treinta años, y Jose Antonio
 Benitez q.^l es de cuarenta y dos años; y q.^l se
 afirman, y ratifican en sus respectivos reco-
 nocim^{tos}, y firman con miso, y toos en este
 papel comun a falta del del sello texudo, de
 q.^l certifico.

Uxiata

~~Jose Toribio Molina~~

Jose Ant^o Benitez

Leo Feliciano Fernandez
 Leo Man. Jose Prudon

En

el mismo dia, yo el Al^{te} Juez Ord^o de esta Villa,
habiendose traído a dha Villa la vaca, q^e
se refiere en el Pedim^{to}, q^e motiva esta dilig^a
mande a mi presencia reconocer con los
mismos juramentados reconocedores Molina,
y Benitez la dha vaca en pie, y dijeron una-
nimente q^e no se conocia señal de marca
algunna en ella, y si solam^{te} una pexeba, o
cicatriz resultante como de duramenca: con
este motivo yo dho Al^{te} mandé q^e la mata-
sen, la sacasen el cuero, la lonfearan, para
proceder a la evacuacion de la dilig^a preten-
dida; y habiendose practicado todo se exten-
dió el cuero lonfearado en un cuadro; en el
yo estubo dhos reconocedores Molina, y Be-
nitez a mi presencia yo dho Al^{te} hicieron
nuevo reconociem^{to} a dho cuero, y dijeron
unanimemente, q^e no se descubria señal alguna
de marca en él fuera de la pexeba dha; y ha-
biendo se les leyó este reconociem^{to}, dijeron, q^e
es el mismo q^e han hecho, bajo el juram^{to}
q^e han prestado, y q^e en él se afirman, y ra-
tifican, y firman con mi go, y los en este
papel comun a falta del del sello tercero, el
q^e certifico.

Uniate
M-T

de 20

40 xibio Molinarz

(14)

Jose Ant^o Benitez

Do^o Feliciano Fernandez
Do^o Man^o Jose Prudenz

Doxi pio Ma lixoy

Joe West, Bennett

The Phoenix Insurance
Company of America



El Testigo que presentare sera examinado por el tenor siguiente.

Primera. Diga Jose Ant. Benitez, cuantas fueron las bacas que el actor Jose Vicente Urbista le mostro en el extrajudicial reconocimiento que hizo hacer por medio de él, y de Pedro Gonzalez: exprese los pelos de ellas.

Yten Diga, si la boca pelo nevada cicatrizada, o con peneba, de que fue el dia de ayer dos del corriente Diciembre reconocido judicial, tambien le mostro en el extrajudicial reconocimiento citado, o no?

Señor Alcalde Juez Ord.

19

Bernardo Carrizmo Curador del veco Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como Vaya lugar en Dño. digo: que habiendo el actor solicitado judicial reconcimimiento de los ganados del Padre de mi menor, por que entre ellos existian las cinco vacas de su acusacion, y no habiendole concedido por intempestivo, consiguientemente a esta denegacion verifico el actor extrajudicialmente con dos testigos, que fueron Jose Antonio Benitez, y Pedro Gonzalez; y siendo conveniente y necesario al Dño de mi parte la declaracion del testigo Benitez citado, a Vmo suplico se sirva hacerlo declarar bajo la religion del juramento por el tenor del adjunto interrogatorio, que con la solemnidad debida presento, a cuya declaracion protesto estar solo a lo favorable: al efecto ofresco ponerlo presente. Y para ello

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto interrogatorio, en este papel comun a falta del sellado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, la cual pido. Jura no proceda de malicia. Costos y costas protesto. V.

Bernardo Carrizmo

Villa de Concepcion y Diciembre 3 de 1840.

Por presentada con el Interrogatorio q. refiere, q. se admite en cuanto pertenece a este juicio, a cuyo tenor, y con citacion contraria se examine el top por esta Parte propuesta. Lo proveyo y firmo con los en este papel comun a falta del del sello tercero, de q. cupo ser.

Procurador

Jos Feliciano Fernandez
Man Jose Rueda

Y menor

...notifique el Decreto precedente a Bernardo Caris-
simo, y a José Vicente Urbieto en sus personas, q. oye-
ron y entendieron, y en fe de ello firmaron con miso
en este papel comun en fecha del día de Mayo tercero, de
q. años.

Urbieto

Bernardo Carissimo

José Vicente Urbieto

En dña Villa, dia once, año q. antecedido: Yo el Al-
caide de ella mandé comparecer ante mi a José Antonio
Bemitez natural de la Republica, y vecino de la Villita
lo presentado en esta causa por parte del Curador
Bernardo Carissimo, el qual presente José Vicente
Urbieto por ante los dos infra escritos le recibí jurame-
nto por Dios, y una señal de Cruz en forma de Dño,
y el referido Bemitez lo hizo como se requiere; y habi-
endo le preguntado primeramente si tiene noticia de
esta causa, si conoce a las Partes, y si no le tocan las
generales de la Ley, disp. q. tiene noticia de esta causa
q. conoce a las Partes, y q. con ninguno esta compr-
hendido en las generales de la Ley; y responde.

1ª Preguntado al tenor de la primera pregunta del Interro-
gatorio, disp. q. fueron cuatro sacos las q. Urbieto mos-
tró al Declarante; a saber, una castaña decorada con
marca de Urbieto, y de Feliciano Martinez: ambas a la
par en el canto izquierdo con una oreja sacatoguea-
da por parte de abaxo, y la otra recortada por abaxo,
dejando aguda la punta: las otras tres, nevadas:

(20) dos de ellas con marca de Urbieto y de ...
sin contra marca, y la otra con sola la marca
de Urbieto, y esta con feria al pie señalada con
la señal de Martínez; y responde.

3ª Preguntado al tenor de la segunda pregunta del
Interrogatorio adjunto, dijo, q.º la vaca nevada
cicatrizada, o con pexeña, de q.º ayer fué el Decla-
rante reconocedor judicial no le mostró Urbie-
ta en ocasión de mostrarle las cuatro vacas
sobre q.º ha declarado; pero q.º le quiso mostrar,
y por no haberse encontrado dicha vaca no se
la había mostrado, y q.º el Declarante se había
venido a la Villa acompañado de Pedro Gona-
lez. Con lo q.º concluyó esta su declaración, y
habiéndole se le leído, dijo ser la misma q.º tiene
dada bajo el juram^{to} q.º ha prestado, en q.º se
afirma, y ratifica; y preguntado por su edad
dijo ser de cuarenta y dos años, y firmó con
su nombre, y los en este papel común a falta del del Se-
llo tercero, de q.º certifico.

Urbiete
MF

José Aniceto Benítez

José Feliciano Fernández

José Man. José Prudencia

los de ella con marea de abito y de...
en contra marea, y la otra con ola de marea
de abito, y esta con marea de abito y de...
la marea de abito; y responde...
de preguntas al teniente de la segunda pregunta de
interrogatorio quinto, que de la marea
de abito, o con marea, de que se fue el abito
para reconocer judicial no lo marea de abito
ta en ocasion de mostrar la los marea de abito
que se ha de abito; pero de la que marea
por no haber se encontrado de abito no se
la habia marea, y de abito se habia
venido a la Villa de...
de. Con lo que conde en la marea de abito,
habiendo se lo de abito, de la marea de abito
de abito de marea de abito, en que
oficio, y recibidos; y por marea de abito
de abito de marea de abito y de abito con marea
de abito en este papel como oficio de abito
de marea de abito.

En F.
En F.

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

90

Señor Jose Viconte Urbista
Anuncion 24 de Nov^{bre} de 1810 (21)

Muy Sr mio, de mi justo aprecio
Celebraré que al recibo de esta scallen con
mejor salud, en consorcio de todas sus fami-
lia, que yo mediante el favor de Dios, que
do sin novedad; dirijo esta con el fin de
circunstante, que el mismo dia que llegamos
a esta Capital, la llevé al Sr Secreta-
rio la Carta Juntam^{te} con las encomiendas
difidas p^a los Señores de la Junta, y
se determinó luego al instante en mi pre-
senza allexar al govierno, pero nunca me
haron ni me preguntó nada; tambien se

Saber q^e subarco ya esta en seco, mi b^{re}ta
on esa sera en el mes de Febrero, por te-
ner muchos que hacer, Otro embarazo no
tengo, no ofreciendome otra cosa dispongo
de la voluntad este quien por mom^{to} deca
ocuparse en sus obsequios. Y S. M. B.

Jose Maria e Nuñez

(22)

A Ciudadano

Jose Vicente Urbieto

En Concepcion

1800

B

2000

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

1800

Concepcion y Diciembre 11 de 1840

Expedado al Curador *Fernando Cocaisimo*. Lo proveyo y firmo con testigos en este papel comun a falta del Sello tercero, de q. certifico.

Unicatos

Don Anselmo Benitez

Don Feliciano Fernandez

En esta Villa a 15 de Mayo año noifiqué el año
~~antecedente al actor Tordecicome Ordoña en su persona~~
~~q. oyo y entendio y en fe de ello firmo con miso de q. certi-~~
~~fico.~~

En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(24)

En la Villa a quince de Mayo de este año notifique el
Auto antecedente al Actor Don Vicente Urbina en la per-
sona que oyo y entendio y en fe de ello firmo con mi
de que certifico

Vniante

~~MT~~
Vicente Urbina

Seguidamente notifique el antecedente auto al Cura-
dor Don Bernardo Carrizosa en la persona q. oyo y entendio y
en fe de ello firmo con mi de q. certifico, entregandose
el escrito para la evacuacion del traslado, de que igual-
mente certifico

Vniante

~~MT~~
Bernardo Carrizosa



El que certifica
que el Sr. D. Juan de Dios
ha sido admitido en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en el día de hoy, y que se le ha expedido el presente certificado.

Madrid
18...

Diego de Torres
Secretario

El que certifica
que el Sr. D. Juan de Dios
ha sido admitido en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en el día de hoy, y que se le ha expedido el presente certificado.

Madrid
18...

Diego de Torres
Secretario

Los Fertigos que presentare seran examinados por el tenor de los Interrogatorios siguientes. (25)

Prim^o Diga Juan Manuel Obelar, si es verdad que Juan Gregorio Martinez viniendo de Piquetecue por tres ocasiones, siendo el mayoral de Manuel de la Concha en Sapateocue, encierro en el corral del estolage del citad Concha una baca colorada carinegra con cria pelo orca bragada coliblanca?

Y^{ta} Diga: si despues de la ultima vez que la trajo, volvi la citada cria marcada con la marca de Feliciano Martinez y permanecia algun tiempo en los pastos del citad Sapateocue?

Y^{ta} Diga Ramon Villa, si es verdad, que estando en Piquetecue trajo Juan Gregorio Martinez, una baca colorada carinegra, con cria pelo orca bragada coliblanca, y la encierro en el corral de Ant. Ruda, y hablando con el le dijo el Gregorio, que tal esta esta baca de carner, que la llevo a carnear, por q^e no quiere aquerenciarse en casa?

Y^{ta} Diga Santiago Sorrilla, si es verdad que siendo Mayoral de Feliciano Martinez vino Jose Duarte a reconvenir al citad Martinez por haber marcado la ternera arriba citada, y le contesto que la habia marcado por que era huya, cria de la baca arriba citada, que habia comprado a Silvestre Nasa, y como

no quisiese aquerenciarse la baca en su estalage
la habia muerto; y anunciando el Duaste poner
su demanda se comprometio el Sorrilla a venir a
responder a la demanda bien impuesto del Capataz
del Capitan Mateo Jore del Cueto y de otros pueste-
ron de Siquetecue, que la dha ternera era de la
pertenenencia del citado Martinex su patron, y que
en efecto se apersono; y no habiendo puesto la deman-
da el Duaste se volvio a retirar.

Yten Diga Luis Casajuz, si es verdad que siendo el
campero en el estalage de Martinex acompaño
a Illiquel Martinex al rodeo de Jore Vicente Ur-
bieta, y que entre el ganado que estaba via el Illi-
quel una ternera colorada sapira que permane-
cia al pie de la madre con la marca del citado Ur-
bieta y hecho ver al Capataz que lo era entonces
Jore Ant. Perez, confesó este que por veras de ha-
bia marcado; y supuesto que todos veian que era
suya la ternera, que la marcasse, que él la contra-
marcario?

Yten Diga si es verdad que el Illiquel le mandó al testa-
rante, que fuere a traer la marca de su caso para
marcarla, y fue a traerla y en el acto la marcó, y
pidiendole al citado Perez la contra marca, le dijo
este que no tenia allí la marca que su patron la te-
nia en la Villa, y que quando se la trajeren la con-
tramarcaria y quedó así la ternera sin contra-

marca?

(26) 94

Yten Diga si durante estubo de camjoro en dho estala-
ge supo haberla contramarcado, o vio contramar-
cada la dho ternera?

Para el dia de mañana el dia de mañana en el dia de
 no tipo haberia contadores, o sea contadores
 como la otra semana

!

(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Juez Ord.

Bernardo Carisimo, Curador del reo Miguel Martinez, en los Autos criminales con el actor Jose Vicente Urbieta ante Vmo como mas haya lugar en Dño Digo: que para el esclarecimiento de la inocencia de mi menor a Vmo suplico se sirva recibir las declaraciones de los testigos, que pondre presentes, por el tenor del adjunto Interrogatorio que con la solemnidad debida presento. y para ello=

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado con el adjunto Interrogatorio, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que pido. Jurado en Dño necesario. Costos y costas protesto &c.

Bernardo Carisimo

Villa de Concepcion y Diciembre 15 de 1840

Ha se por presentado el interrogatorio cuanto es pertinente: a su tenor, y consistacion contraria se examinan los testigos q por esta parte se produxeren en esta Juzgado. Lo proveyo y firmo con testigos de oficio.

Uruguay

Los Anselmo Benitez Joz Feliciano Fernandez

preconce

menti notifique el Auto que amecede a Bernardo
Carissimo Curador del menor Juuquel Maximer en
su persona, que oyo y entendio, y en fe de ello firma con
migo y que certifico

~~Vicente~~
Bernardo Carissimo

Seguidamente notifique el Auto amecederme al ac-
tor Toré Vicente Cubierta en su persona, que oyo y enten-
dio y en fe de ello firma con migo y tengo y que certi-
fico.

~~Vicente~~
Toré Vicente Cubierta

En esta Villa de San Juan: 10 el Mes de Juer
Ordinario de ella comparecio ante mi Ramon Villa Na-
tural y Vecino de esta Villa, tenigo presentado en esta
Causa por parte del Curador Bernardo Carissimo, del
cual presente el Actor Toré Vicente Cubierta por ante
los tenigos infrascriptos recibí su amemio por Dios,
y una Señal de Cruz en forma de Dño, y el referido
Villa lo hizo segun se requiere; y habiendole pre-
guntado al tenor de las Interrogatorias ademas en el
Articulo que lo comprende dijo. Primeramente,



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

28

siendo preguntado si tiene noticia de esta causa, si co-
 noce a las partes, y si no le comprende en las generales
 de la Ley de que le impone. Que tiene noticia de esta cau-
 sa, que conoce a las partes convendiosas, y que no le
 comprende en las generales de la Ley, y responde. Que co-
 nocio el contenido. El interrogatorio en quanto a la Beca
 habiendo de dictarame respondio al preguntado que Grego-
 rio terminen le hizo guerra de Cañeros; que
 ella es buena; que en cuanto a la guerra que la Ba-
 ca no da razan de ella aunque bis q. la tenia, pero ti-
 ende sin cuidado ni atencion a ella no acuerda del
 pelo ni la sea. Con lo que conchugo esta su declara-
 cion, que es lo que sabe, y es la verdad sup el juramen-
 to que ha jurado, en que se afirma y ratifica; y pu-
 guirado por su edad de veinte y seis años y
 firmo con miso y conigo de que certifico

Vicente

~~MS~~

Ramon Gilloff

Fco Feliciano Fernandez

Fco Anselmo Benitez

En esta Villa de San Juan de los Rios a los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Ordinario Della Comarcia ante mi Juarratzen
Obelar natural y vecino de Narduba residente en esta
Villa, testigo presentado en esta causa por parte del cura
don Bernardo Casirimo; del cual fuere el Acron
Fore vecino Oabiera por ante los testigos infraescri-
tos recite juramento por Dios y una señal de Cruz
en forma de Dño. y el referido Obelar lo hizo segun se
requiere, sup cargo de cargo prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado; en cuya virtud
se le preguntó lo siguiente.

Preguntado si tiene noticia de esta causa, si conoce a
las partes contendientes, y si no se comprehenden las
generales de la Ley que le impone. Dijo, que tie-
ne noticia de esta causa, que conoce a las partes, y q-
no se comprehenden las generales de la Ley: y responde.

2.^a Preguntado al tenor del primer articulo del interro-
gatorio asunto concerniente al de lasante dijo al
primero que es cierto todo lo que contiene el articulo
primero: y responde.

3.^a Preguntado al tenor del segundo articulo, dijo ser cier-
to lo que contiene el segundo articulo; y que fue traída
la terreno marcada de Zapatecucue por Santiago Lon-
xilla al evayage de Feliciano utaximer, de quien en-
tonces hera mayoral el Torixilla; y responde. Con lo
que concluyó esta su Declaracion, que solo leyó cla-
ra e inteligiblemente que dijo sea la misma que



DOS REALES

SELIO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(29)

tiene dada, y es la verdad bajo el juramento que ha presta-
do, en que se afirma y ratifica; y preguntado por la edad
dijo ser de cincuenta y quatro años, y no firmo por q-
dijo no saber, y así luego lo hizo con miso uno de los
testigos de esta actuacion de que Certifico

Viziente

Aureo el declarante y como ego. Anselmo Benitez
Fco. Feliciano Ferrer del

En ~~esta~~ Villa Dho dia mer y año. Fe el Alcald de Just
Ordinario de esta comparecio ante mi Santiago Lon-
villa natural y vecino de esta dha Villa, testigo pre-
sentado en esta causa por parte del curador Bernar-
do Carrisimo; del cual previene el actor Jose Vicente
Orbiera por ante los testigos infraescritos recibí su
juramento por Dios y una señal de Cruz en forma de
Dño y el referido Lonvilla lo hizo segun se requiere,
bajo cuyo cargo prometo decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado; en cuya virtud se le pregunta
lo siguiente.

1a Preguntado si tiene noticia de esta causa, si conoce
algunos de los contendientes, y sino le comprenden

las generales de la Ley de que le impuse: dijo que
tiene noticia de esta causa, que conoce a las partes, y
que no le comprehenden las generales de la Ley: y respon-

da de.

Preguntado al tenor del articulo concerniente
al declarante del interrogatorio adjunto, dijo, sea
verdad todo el contenido del articulo del interroga-
torio concerniente al declarante, añadiendo q. el Ca-
pata del Capitan Cuero, de quien ha estado impues-
to el declarante se llama Gregorio, Indio de linage
cuyo apellido ignora: y responde. Con lo que concluyo
esta declaracion, que se le leyó clara e inteligible-
mente que dijo sea la misma que tiene dada, y esta
verdad bajo el juramento que ha prestado, en que se
afirma y ratifica, y preguntado por su edad dijo sea de
treinta años por mas o menos, y no firmo por q. dijo
no saber, y así luego se hizo con miyo uno de los testigos
de esta acusacion de que Certifico.

Uxiante

Aunque al declarante y como testigo Anselmo Benitez
Yo; Feliciano Fernandez

En esta Villa de San Juan de los Rios a los 10 dias del mes de Mayo de 1763
Yo el Alcalde Juan de
Diaz de la Cruz comparecio Luis Canas parado libre



DOS REALES
SELLO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(30)

... mandado y ... testigo prentado
... en una causa por parte de ... Carrasco,
... de que previene el ...
... recibí juramento por Dios y una
... en forma de ... y el referido Carrasco
... según se requiere, lo cuyo cargo prometo de
... que hubiere y fuere preguntado; en cu
... se le preguntas lo siguiente.

1^a Preguntado: si tiene noticia de una causa, si cono
ce a las partes, y si le comprenden las generales de
la ley de que le impuse: dijo que tiene noticia de
una causa, que conoce a las partes, y que no le com
prenden las generales de la ley: y responde.

2^a Preguntado al tenor del articulo primero del inter
rogatorio adjunto q. comprende al declarante dijo
que todo el contenido de los articulos que se le dio a
entender literalmente, y luego reducido a guarani
por no estar en posesion del idioma Castellano, que
es verdad en todas sus partes: y responde

3^a Preguntado por el tenor del segundo articulo del
interrogatorio adjunto que comprende al declaran
te dijo que todo lo contenido de los articulos que se

le dio á entender literalmente, y luego reducido á
Parani por no estar en posesion del idioma Castellano,
no, que es verdad en todas las partes: y responde.

4.^a

Preguntado al tenor el tercer artículo el interno

gavito adjunto de comprehendere al declarante: dixo

que es verdad toda la contenida en el tercer artículo

de comprehendere al declarante: que puede con lo que

conchuyo era la declaracion que de la ley clara é

inteligiblemente que dixo ser la misma que tiene da

da, y es la verdad bajo el juramento que ha preuado

en que se afirma, y responde, y preguntado por su edad

dixo ser de diez y ocho años y no firmó por que dixo

no saber, y así luego lo hizo con miq. vno de los teni

gos de una actuacion de q. Confesio.

Uniente

Auego del declarante y como top. Anselmo Ramirez

Po Feliciano Hernandez



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(31)

Señor Alcalde Juez Ord.

Bernardo Carrisimo, Curador del reo Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas ha ya lugar en Dño digo; que siendo conveniente al Dño de mi parte, y de necesidad al esclarecimiento de la falsa acusacion, suplico a Vmo se sirva hacer comparecer al actor, y que bajo la religion del juramento declare lisa y llanamente, sin artificio alguno, el dia, la hora el mes, el año, y el lugar en que mi menor marco furtivamente las bases de su acusacion; y quando no tubiere presente el dia y la hora, que diga terminantemente el mes y año: acuyo declaracion protesto diferir solo a lo favorable. Y para ello=

A Vm pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia, que pido. Juro lo necesario en Dño actor y costas protesto. Digo

Bernardo Carrisimo

Villa de Concepcion y Diciembre 15 de 1840

Por presentada: admitese las posiciones insertas cuantas es pertinente, a su tenor y consistacion de esta parte las admetra el actor Jose Vicente Unbista. Lo proveo y firmo con testigos de oficio.

Unidos
Dño Anselmo Benitez Dño Feliciano Fernandez y

teniente notifique el Auto de la buelta al Curador Ber-
nardo Carrisimo en tu persona q' oyo y entendio y en
fe de lo firmo con mi go

Vicente
Bernardo Carrisimo

Seguidamente notifique el Auto de la buelta al actor
Tore Vicente Orbica en tu persona que oyo y entendio y
en fe de lo firmo con mi go.

Vicente
Tore Vicente Orbica

En dña Villa dia mes y año de la buelta, ante mi el
Tore Vicente Orbica comparecio el actor Tore Vicente Or-
bica, quien por los tenidos infrascriptos y el Cura
de Carrisimo accibi juramento p. Dios y una señal
de Cruz en forma de Dño, y el referido Orbica le hizo
segun se requiere, bajo cuyo cargo prometio decir ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado; y siendole al
tenor del pedimento q' movia esta diligencia, dijo que
no tiene presente el dia, la hora, y el mes en que marco
Miquel Maximin la una Baca Sapira nombrada en los
autos, pero del año se acuerda que fue el año treinta
y cinco y el lugar el puerto del Saladillo cuyo abito en
ausencia del declarante su hijo Gerapio Orbica le ha-
bia comunicado hallandose el mismo declarante ex



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

32

presado ausente de esta Villa residente en la Capital si-
endo su mayoral Joaquin Torres; y las otras bacas acusa-
das las ha visto el mismo declararse en su mismo Campo
con regreso de la Capital al final del año treinta y seis: y
que quanto ha dicho es la verdad, bajo el juramento q-
tiene hecho; y que es de mayor edad y lo firmo con mi go-
y tenigo de que certifico.

Unicaste
Joaquín Torres

Ego Anselmo Benitez y Feliciano Fernandez

Villa de Concep. 13 de Diciembre de 1840

Traslado al curador Bernardo Carissimo, lo probe y fir-
mo con tenigos de que certifico.

Unicaste
Feliciano Fernandez

Ego Benito Altos

Montevideo

Si bice labor el antecedente Decreto al Curador Mex
grande Conjuración en la persona el que oyo y entendio y
le entregue en traslado el escrito en dos folios, y en fe
de ello firmo con miso de que Certifico.

Uricate

Bernard Conjuración

El Curador Mex
Bernard Conjuración

El Curador Mex
Bernard Conjuración



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

33

Señor Alcalde Juez Ord.^o

Bernardo Carrizimo, curador del río Miguel Martínez en los autos criminales con el actor y contestando al traslado que se ha servido comunicarme, ante Vmd como mas haya lugar en Dño. digo: que el actor por su misma declaracion esta obligado a declarar, quando menos, el mes en que marcó mi menor en el año treinta y seis las otras cuantas vacas de su acusacion: La razon es por que declarando el actor, que el mismo las ha visto en su campo, espone del conocimiento de estas o otras algunas; pues el Mayoral sea Torres, o qualquiera que sea, que estubo empleado en aquel año al cuidado de las vacas del actor en su puesto de Bogado cue, y los peones debieron ver otras vacas primero que el actor, y por aviso de este o de otros tener el conocimiento, como tubo de la vaca sapira de su Mayoral Torres, por su hijo Desapio Urbiedo: luego el actor vio las otras vacas antes, que su Mayoral y peones como se deduce de su declaracion, y de consiguiente debio verlas muy recientemente marcadas por mi menor.

En esta virtud si Vmd suplico se sirva apremiarlo al actor, y bajo de juramento declare el mes, en que otras vacas fueron marcadas: que en vista de su declaracion protesto provar lo que sea conveniente al Dño de mi menor; y a no señalar el mes en su declaracion, para solemnizar su acusacion, segun Dño, se ha de servir Vmd dar por de ningun valor la declaracion y acusacion del actor relativa a otras vacas, por lo arriba deducido. Y para ello =

A Vmd pido y suplico se sirva haberme por presentado: por evacuado el traslado, y por debuelto el escrito con las mismas dos fomas, provea y mande como llevo pedido por ser de justicia que imploro. Que no proseda de malicia. Cortos y cortas protesto de.

Bernardo Carrizimo.

Villa

Concep. 19 de Dixne de 1840

Por presentada: admitere la posicion inuenta quamos
er pertinentemente: auu tenon y con citacion de una parte
la abuelro el Actor Fore Vicente Cabiera. Lo pro-

bro y firmo con testigos de que Certifico.

Vizante

~~Mano~~
Fco Feliciano Fernandez y Amelmo Benitez

Montinenti hize saber el antecedente Decreto al Cura
don Bernardo Carissimo en su persona, el que oyo y en
tendio y en fe de ello firmo con miso de que Certifico

Vizante

~~Mano~~
Bernardo Carissimo

Seguidamente notifiqué el antecedente Decreto al
Actor Fore Vicente Cabiera en su persona que oyo
y entendio y en fe de ello firmo con miso de que Certifico

Vizante

~~Mano~~
Vicente Cabiera

En esta Villa dia diez y cinco de este mes el Juez de
esta causa comparecio el Actor Fore Vicente Cabie-
ra, de quien por ante los testigos infraescritos y el
Cura don Carissimo recibí su juramento por Dios y una



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(34)

Señal a quien en forma de Dño, y el referido Orbi-
ta le hizo según le requiere, bajo cuyo cargo prome-
tíó decir verdad de lo que hubiere y fuere preguntado
y fiándole al tenor del pedimento que moraba en di-
ligencia, dijo: que en el mes de Abril de mil ochocien-
tos treinta y seis habiendo regresado de la Capital man-
dó pasar rodeos en su pueble del Saladillo el decla-
rante y aparcería a su hijo Casapio Orbieta re-
gistró la ganada el declarante por decirle que
habian otras vacas mas marcadas por Miguel
Muniz y encontro en el Rodeo una vaca capi-
ta desornada descolada con la marca de Itax-
tines en la Anca la misma que no parece, y
la otra vaca colorada que aun existe en su ro-
deo otra aqui: la primera me mostro Agustín
Lara la misma que fue hallada recién marca-
da según consta de Autos, y la segunda desor-
nada y con la marca de martines en cuarto.
Las otras tres teniendo cuerdas en el Campo
dentro del mismo mes y año las vio el decla-
rante la una con solo la marca de la Cria al pie

con la señal de marroques, la cual se ha recono-
cido: la segunda con ~~su~~ señal y sin marca ni la
de marroques ni la mía; pero con una gran penebra
sobre la covilla indicando haber estado allí su man-
ca lugar donde acostumbra el declarante marcar
sus bacas, la tercera y ultima una Oca con
la marca de marroques, la del declarante sin
contra marca y toda llena de penebras de las rasas
y que á estas, esto es, las que parecieren con mar-
ca de marroques no las ha visto el declarante
recien marcadas sino por no tener la contra mar-
ca las convoca como huyas y no haberte bendido á
marroques una baca sin contra marca, y la que
trahia solamente la señal estaba entre sus ga-
nados no hera la señal de marroques por donde
la ha conocido como huya y no como ajena. Con lo
que concluyo esta su declaración dictada por el de-
clarante de propria boca, y recibida por él mismo,
dijo sea la misma que tiene dada; que en ella se
afirma y ratifica bajo el sermamento q. ha pres-
tado, y firmo con mis y terrigos de q. Certifico = ter-
tado descomada no rate

Uniate

José Fuente Urbica José Feliciano Fernandez
José Anselmo Benitez Villa



102
35
DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

A Concep. N. 19 de Diciembre de 1840

Traslado al Curador Bernardo Carissimo, lo pade
bes y firmo con terrigor de que certifico.

Uniate
~~mi~~

Fco Anselmo Benitez Fco Feliciano Fernandez
~~de~~ ~~de~~

Y continenti hice saber el antecedente decreto al
Curador Bernardo Carissimo en su persona el que oyo
y entendio y le entregue en traslado los antecedentes
en cinco folios, y en fe de ello firmo con mi go de que
certifico.

Uniate
~~mi~~

Bernardo Carissimo
~~de~~

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SANTO TOMAS DE CANTERBURY



Al Comandante en Jefe de la Armada

Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso

Valparaíso
1881

Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso
Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso
Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso
Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso
Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso
Señor Comandante en Jefe de la Armada
de Valparaíso

Valparaíso
1881

Comandante en Jefe de la Armada



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

36

Señor Alcalde Juez Ord.

Bernardo Carissimo, Curador del río Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, al traslado que se ha servido comunicarme, ante Vmd como mas haya lugar en Dño digo: que resultand las dos declaraciones del actor, por mi peticion favorable al Dño de mi menor, a Vmd suplico se sirva agregarlas al expediente de pruebas para su debido tiempo. Y para ello =

A Vmd pido y suplico se sirva haberme por presentado, por evacuado el traslado, y por debuelto los antecedentes en cinco fojas utiles, provea y mandar como llevo pedido por ser de justicia. Juro lo en Dño necesario. Contes y costas protesto &c.

Bernardo Carissimo

Villa de Concep. 12 de Enero de 1841

Como lo pide; y agarre saber ala parte lo provei y firmé con terrigor & que certifico.

Viziente

Por Feliciano Fernandez Ego Benito Alitos

En el mismo dia me yano notifiqué el antecedente auto a Bernardo Carissimo en su persona, el que oyo y entendio y en fi & ello firmo con ningo & q. certifico

Viziente

Bernardo Carissimo

Clase de las cosas de...

El mundo antiguo... con el arte de... que se ha de...

El mundo antiguo... que se ha de... y como...

El mundo antiguo...

El mundo antiguo... que se ha de... y como...

El mundo antiguo... que se ha de... y como...



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Señor Alcalde Tuez Ord.

Bernardo Carrissimo, Curador del res Miguel Martinez en los au-
tor criminales con el actor, y contertando al traslado que se ha servido co-
municarme ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que la carta
presentada por el actor no acredita la remision de su recurso, sino la en-
trega de la carta juntamente con las encomiendas para los Señores de la
Junta como consta de la carta de aviso de su agente Nuñez, a lo que añade
el actor que en ella insertó su recurso; lo que me parece temeridad aun
presumirse, quanto mas dar a entender, y fundandome en el aditamen-
to que a la citada carta de aviso pone el actor digo, que el credencial del
recurso no debe ser otro, sino las resultas del Supremo Gobierno, si es
que haya hecho Dño su recurso, cuyo efecto reproduco mis dos anterio-
res escritos relativos contra el infundado recurso de apelacion, de los que ha-
go especial merito por los fundamentos en ellos expuestos: y en el interin
no acredite como tengo pedido, se hade servir Vmo. no suspender el sequito
de la causa, que es a lo que aspira el actor. Aqui no puedo menos Señor
Alcalde que poner a la consideracion de Vmo las expresiones de la carta de
aviso que son: la carta juntamente con las encomiendas para los Señores
de la Junta y con el aditamento del actor en ella insertó mi recurso lo que
resulta de todas ellas y a los juicios que expone el decoro de nuestro res-
petable Supremo Gobierno, a quien Dios guarde.

Aun quando el actor hubiere hecho su recurso, el mismo quebrantó
los privilegios que las Leyes por el, le comunican; por que ulterion a otro recur-
so hizo obrar ratificacion de su testigo Huertas, con intencion de hacer
ratificar otros mas a no habease les excusado. Por esta opuesta procedi-
miento del actor a los privilegios del recurso, y otros causales que constan
de Auto, por ellos es que las leyes de alzada no le favorecen, y son de nin-
gun valor ó fuerza para con él, por contraventor a sus privilegios y des-
preciador de sus beneficior.

Conociendo se el actor contraventor y despreciador del beneficio del re-
curso de apelacion, insta siempre en fuerza de él la suspencion del se-
quito de la causa, creyendo ocultar con ella su falsa acusacion, sin con-
siderar que está entendida su intencion, pues luego que se recibio la

causa ó prueba interpuso su apelacion, á fin de que mi parte no viciase sus pruebas y con ellas manifestare su inocencia. Convicto el actor por los causales que se sirvió Vmo darle por Auto de 17 del pasado Octubre, por los que no le concedio la apelacion solicitada, siguió el actor la causa dando sus pruebas y haciendo ratificar los testigos que quisieron servirle.

Asignado por Vmo el dia en que iba á practicar el reconocimiento de los ganados del padre de mi menor pedido por mi antecesor, sabiendo el actor ciertamente que este era la prueba que habia de manifestar palpablemente su falsa acusacion, siendo citado para dicho reconocimiento, á fin de evitar esta prueba, se presentó diciendo que hizo su recurso ante el Excmo Supremo Gobierno de la Republica sin mas crédito que su decia y su juramento, siendo hombre perfuro como consta de lo que manifestó su intencion y su falsa acusacion, y haciendo merito de los referidos procedimientos del actor y de quanto llevo expuesto, á Vmo suplico se sirva dar por demingun merito la carta que por credencial de su recurso presenta el actor, y mandarle que acredite como tengo y llevo pedido. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado: por evacuado el traslado, y por debuelto el escrito, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que imploro; Juro no proceder de malicia. Contor y contor protestado &c.

Otro si digo: que para ser valida la recusacion del actor hecha contra el Director debe estar ^{arreglada} a lo que preceptua la ley 2^a tit. 2^a partid. 3^a y á la doctrina de Gregorio Lopez en la gloria 9^a de la citada ley 2^a corroborandola la ley 3^a tit. 4^a partid. 3^a y á no serirse á estas el actor en su recusacion, á Vmo suplico lo apremie debidamente, para que sepa recusar con oportunidad y con arreglo á la ley. Pido justicia Ut supra. = Entre renglones = arreglada = vale.

Bernard Carissimo

M. de Concep. 12 de Enero de 1841

A sus Antecedentes



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

38

para su tiempo: lo probei y firmie con testigos
de que Certifico.

Urbiate

Feliciano Fernandez Ego Demito Urbiate

En el mismo dia mes y año de la fha de arriba notifiqué
el antecedente Decreto a Bernardo Carissimo en su per-
sona el que oyo y entendio y en fe de ello firmie con
migo de que certifico.

Urbiate

Bernardo Carissimo

Incontinenti hice la misma notificacion al Alcaide
Jose Vicente Urbiate en su persona el que oyo y enten-
dio y en fe de ello firmie con migo de que Certifico

Urbiate

Jose Vicente Urbiate

Bernardo Carissimo, Curador del reo Miguel Martinez en los autos criminales con el actor, y contestando al tratado que se ha servido comunicarme, ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que se ha de servir Vmo dar por de ningun valor y merito todo lo expuesto por el actor atento a que no ha dado en el una prueba convincente que califique la verdad de haber hecho su recurso, y por los causales que deduci en mi anterior escrito, el que reproduco en todas sus partes, haciendo ver que solo era un temerario pretexto de que se valia para entorpecer y retardar la causa, segun se ha anunciado por sus mismos procedimientos en la presente causa y comun procesos en otras en que ha tenido intervencion como consta del Auto de 17 del proximo pasado Octubre, por lo que no debe suspenderse el sequito de la causa, sino debe continuarse y concluirse donde empeo a conocer de ella.

El actor apoyando el deber de su apelacion con que dice hizo su recurso trae el texto sagrado de Hebraos sin reparos, que es el que mas lo condena y le niega la infuerta pretencion que insta, puer el literal sentido dice, que sacó por fuerza a los oprimidos de vajo del poder de los que los calumniaban. ¿quien lo oprime y calumnia al actor? A esto debo responder que la pacion de la enemistad capital profezada a la casa de mi parte le ha hecho arrojarse a hacer la temeraria y falsa acusacion contra mi menor, dictada por su propio entendimiento, producida por su propia lengua, y escrita por sus propias manos, que es la que lo oprime y calumnia; luego si su entendimiento, su lengua, y sus manos son los que le oprimen, y su acusacion la que lo calumnia, ¿quien podra sacarlo de las manos de quien lo calumnia? Parece que no hay humano poder quien lo saque, por que todo lo hizo el, y todos los tiene en si, por lo que es visto, que sin consideracion alguna traspas el citado texto a su favor, siendo quien lo condena en su intencion. El ya citado sagrado texto da a entender que hay opresor, que hay oprimidos, y que hay protector, lo que puntualmente se ve en mi menor: el opresor es el actor con su falsa acusacion, los oprimidos mi menor y su inocencia y el protector es la verdad la qual manifestada por pruebas que he dado, sacó por fuerza a mi menor de las manos del actor que lo oprimia y calumniaba; luego con mayor propiedad viene el citado texto a la inocencia de mi parte, que a la intencion del actor: cuyo texto y literal sentido agraviado por el actor lo deja sujeto a sufrir la pena que me

rece su pacion de la que fue parto la falsa acusacion hecha contra mi parte.

No solo el referido sagrado tesoro ha tenido la suerte de ser arrastrado por los cavelleros por el actor para traer a su favor, sino que tambien las demas citadas leyes de su escrito, sin advertir ni considerar sus procedimientos, en merito de las quales el se da por injuriado. ¿Y quien lo ha injuriado? Responde a esto (hablo con el debido respeto) tu acortumbrada mala fe. ¿Y quien es causa de las amenazas? tus desobediencias y desacatos, que como no debian ser amenazas sino castigos se atreve a quejar. ¿Que diligencias ha solicitado oportunamente y con arreglo a Dios para la substanciacion de la presente causa que no haya conseguido y hecho obras? Cuantas ha solicitado: luego si la injuria nace de tu mala fe; las amenazas de sus desobediencias y desacatos, y no se le ha estorbado la substanciacion de la causa, injustamente son arrastradas las leyes citadas a tu favor, por que ellas mismas declaran la ninguna fuerza que tienen en el estado presente de la causa, pues no median las circunstancias precisas en que fundan su fuerza, antes bien se miran agraviadas, por que el actor las quiere tener por palio de sus falcedades, haciendo involuntariamente y contra toda la esencia que las constituyen, que obran perjuicio y agravios contra la inocencia, siendo ellas las protectoras de la verdad.

En consideracion de no haber fundamentos en el estado presente de la causa en que estuviere la apelacion, y causales que motiven segun las leyes citadas por el actor para el recurso de fuerza, debo decir que no ha hecho tal recurso, y solo es un pretexto que fraguó su temeridad para entorpecer y retardar la causa; que no será extraño en el actor quando por pretexto de la respetable persona del Señor Comandante de esta Villa Ciudadano Manuel Antonio Ramon de Salto temerariamente para lograr la usurpacion que hizo no solo de Dios pertenecientes al Estado sino tambien de otros particulares, y amosonaa los como conrta de Altor en este Tribunal: de la misma suerte quiere tener por pretexto el recurso de fuerza, que dice el actor hizo, y luego dice que mandó por conducto del payano Fore Maria Nunez; quando dice que hizo su recurso entiendo yo haber presentado el mismo ante el Supremo Gobierno de la Republica, y quando dice que mandó por conducto del citado Nunez entiendo que no está presentado, sino que manda para presentarse, quedando la duda de si presentaria o no; de donde resulta un fundado motivo de creer sea pretexto para estorbar las pruebas que estoy dando, y las que tengo que dar a favor de mi menor; por que de hacer a mandarlo hacer hay grande diferencia, y crece mucho mas este fundamento


(40)

quando miso la conducta del actor en orden a apelaciones, y soy por prueba el apelacion de los Cuencas del que el fue abogado, y el del apelacion del Auto en la demanda con Maxim de el que el fue actor: y si miro a su acostumbrada mala fe, debo consideras las lecciones con que pudo haber instruido al conductor del recurso, si es que remitió como dice, para presentar o no presentar otro recurso, a fin de cumplir la retardacion y entorpecimiento de la causa. a que aspira para perjudicar a mi menor.

La remision de su recurso la prueba con su juramento, y dice que es el tramite: bien está, el juramento es un credito el mas tolemne, de donde que otro mayor no se da, baxo cuya religion no se niega la verdad aunque sea contra la propia vida del que jura; por que faltando a la verdad, aunque faltó se llama perjuro, el qual tiene pena por ley Divina y humana, y queda inhabilitado de credito por toda su vida, y en juicio no hace fe ni prueba su juramento; y siendo el actor Urbista perjuro como consta de Auto en este Tribunal, por eso es que no debo estar a su juramento, sino que debe dar otra prueba convincente que acredite la remision del recurso otro, su presentacion, y resultados del Supremo Gobierno, y a no ser asi debe seguir la causa hasta su conclusion. En merito de todo lo expuesto y demas deducible, a Vmo suplico se sirva despreciar quanto el actor tiene expuesto en su escrito, por infundado, y mandarle siga la causa hasta su conclusion, sirviendore tambien tener presente la oradria con que viene mandando a Vmo el actor en el otro si de su escrito para lo que haya lugar en Dño. Y para ello=

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado en este papel comun a falta del sellado, y por debuelto el Expediente con las mismas 29 fojas utiles, proveher y mandar como llevo pedido por sea de justicia, que pido. Juro no proferir de malicia. Contor y contor protesto H.

Otro si digo: que en vista de haber el actor, propio motu, electo y habilitado al paycano José Teodoro Fernandez, para la direccion de la presente causa, alegando haber serado la causa impulsiva que motivo su recusacion anterior en otras causas; se hace servir Vmo despreciar lo que viene mandando en su otro si. Pido justicia. Ut supra.

Bernard Corrimoz


if alin

Jilla-

De Concepcion y Diciembre 13 de 1840

Traslado al actor José Vicente Urbica. Lo proveyo
y firmo con testigos en este papel común a falta del
Sello tercero, de oficio.

Urbica

~~MF~~

José Anselmo Benitez Feo Feliciano Fernandez

~~MF~~

~~MF~~

En la Pi



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Ha el Concep. n. 15 de Diciembre de 1840 notifique
el auto antecedente al curador Bernardo Carriz-
mo en su persona q. oyo y entendio, y en fe de ello
firmo con miyo el que certifico.

Vicente

Bernardo Carrizmo

Seguidamente notifique el mismo auto al Actor
Jose Vicente Urbica en su persona, que oyo y enten-
dio; y se le entrego el escrito para la evacuacion
del traslado, y en fe de ello firmo con miyo el que
certifico

Vicente

Jose Vicente Urbica

La D. Compañía de las Indias de las Indias
El D. Compañía de las Indias de las Indias
que en la persona de D. Juan de los Rios
termina con el nombre de D. Juan de los Rios

Christo
[Signature]
Bernardo Carrizosa

Seguientemente se sigue el mismo D. Juan de los Rios
que el mismo D. Juan de los Rios en la persona de D. Juan de los Rios
y de la persona de D. Juan de los Rios para la ejecución
de los trabajos y en fe de ello firmo en Madrid a diez y siete de Mayo de 1763

Christo
[Signature]
D. Juan de los Rios



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

42

Señor Alt. de Ord.

Don Vicente Urbieto, en los Autos criminales del reo Alig. Martinex conuincido por su propia boca, y constando al traslado qste con fha del presente mes se ha servido comunicarme, ante vmd como mas haya lugar en Dño pareco y digo. Que segun el grado, a que ha llegado la causa, se sirva vmd despreciar el intempestivo articulo, desconocido en Dño y fuera de practica de los tribunales, y declarar no ha lugar al sequito de la causa, suspendiendola hasta la Suprema determinacion del Exmo Gov. no atendiendo al oro de fuerza pendiente ante el, y siguientes razones.

El Curador Casirimo (hablo con modestia) insultante, satirico y audaz, dice lo primero; que no he dado una prueba convincente, que califique la verdad de haber hecho mi recurso ante el Exmo Supremo Gobierno; tirandome en cara el supuesto perjurio, nacido de nulidad constante en el pleito insuato, ilegítimo, sin credito q. autorise la persona de Don Teodoro Fernandez con documento, q. le den la cualidad de legitimo, preeminencia indispensable q. presine el Dño ^{de} el juicio, y sin visto haberse me pasado en traslado, su inficiona demeritando y contrayendolo tambien al Auto del 4 de Octubre apelado en fuerza, motivo de agravio (hablo con respeto) para el recurso anunciado, ante la Suprema Autoridad, donde debere presentar cuatro credenciales, que obran en mi poder para desagraviarme, y de aqui es, que nace la justicia de mi causa para el caso del Dño de fuerza, tramite para proseguir la apelacion denegada, y apoyada en el citado texto deacias; por que jamas debe ser oprimido p. su defensa el hombre, y esta es su intelig. y sentido literal, y no regirerazos, a su humor, y parcial, para alucinar, y acomodar al reo Martinex en el predicam. de inocente, q. no lo merece: Todas las demas leyes citadas en mi Anterior escrito tienen el verdadero influo en mi causa; por q. dirigen, vindican, y remedian los males irreparables, como son. los fundam. reducidos ante la Superioridad: y de aqui es que, no son acomodadas adonde no tienen influo, ni menos arrastradas por los cabellos acomodando las donde no preceptuan, a que el Consig. lo deducido por Casirimo, no hace merito; por que se afirma en suposiciones, que no califican el convencim.

Sepa Bernardo Casirimo, que en el grado a que ha llegado la causa es exotico su fundam. para intentar el sequito de ella, sin respetar la Suprema Autoridad de la Republica, en donde se halla el convencim. de ella, seg. el credencial acordado en mi Anterior escrito, al que me remito, reproduciendolo y jurando en forma de Dño: la Autoridad Suprema. concio ^{esta causa} y como proseguirse aqui, fundando en lo que, puede no ser; pero si yo estoy oprimido por la falsa acusacion, por q. teme la apelacion, y quiere sustanciacion de la causa. A esto respondo yo: que su consciencia le roe, y sus testigos inabiles, habidoi quien sabe como, quando, y que manera, a quienes yo, no he conocido por exangelitas, ni por hombre de toda may.

excepciones. No me pesa mi acusacion, antes bien me doy por hombre útil al Público, á quien con agrado estoy sirviendo, para derribar á un sangano perjudicial á muchos, siendo sus diferentes delitos publicos y notorios, acreditados por su voca, y la deposicion de testigos de toda mayor excepcion, que califican hasta la evidencia los delitos de Martinex de los criminales.

Sea veamos por un momento como me satisface la objeccion que le hago al Curador, para dixerle, hablando con modestia, como la comadreja, puede pasar á una obesa. Esto me dice, que es imposible: bien pues; Feliciano Martinex ignominiosamente ^{sin} y ^{de} ningun pudor, contra mi voluntad, no está usurpando mi campo, y metiendome pleito para no salir, ^{de ellos;} por que se está engordando á costa de mi vida, y no mando carrear en su casa la vaca de José Duarte, quitandole la insuntam. Esta hombría de bien q. decanta, tirandome ^{en casa} su yerno Casimiro, hecho supuestas, no son sino para predicarme obesa en el hijo de la comadreja. Y sobre todo quiero escusar rebatir todas sus razones; pues lo principal en el estado presente de la causa, no ser visto, ni conocido artículo igual, en practica, ni doctrina entre los Maestros y menores leyes, que divisan, q. estando una causa ante el conoci. de la Superioridad, pueda seguirse ante el inferior: á que es consiguiente; que es interpetivo, extraño, y desconocido en dño el artículo promovido, y no puesto en practica de los Tribunales: luego es inadmissible el seguimiento de la causa.

Como faltan voces como contra restia, todo lo deducido en el exerto comunicado en traslado, pero considerando q. son voces vagas llenas de impropiedad, indicativas de venganza, credito q. no sea la casa de Martinex amigo, por ahora me doy por escusado hasta el oportuno juicio ante el Supremo Gov.º; pero le satisfaré á la Replaca sobre el Director del Juzgado José Teodoro Fernandez; creido en sus propositos de reconciliacion, habia dicho haberse dado la causa impulsiva q. fue el pleito, q. intento instaurar con mi go; pero viendo en el intercurso de la causa, y conociendo yo su passion fuera esta reconciliacion, en que yo estaba liongado; he vuelto á recurrirlo, y tantas quantas veces me desconfie de él, hay lugar de recurrir lo mismo mas ahora, que los incidentes son de causa propia de él, en los que debe tener merito su apetito vengativo, para hacerme quanto daño pueda: de que es consiguiente con futo titulo lo recuro, y lo he recurrido á José Teodoro Fernandez.

No puedo dejar en silencio la inteligencia literal del Curador: al otro si: es mi exerto; en el que afirma que yo le voy á vno mandando. Exótico gramatico. No ve que las analogicas palabras de la primera oracion son de sumision, y suplicativa; siendo de infinitivo, rige la segunda oracion, cuya conjuncion copulativa traba, y ata la segunda oracion y final de vtro si; para una recta composicion de verdadera oracion de infinitivo; pues siendo la oracion regente de infinitivo suplicativa; como la regida final, no hade gozar del fuero de la primera, donde nace la verdadera analogia para observarse el metodo gramatical, y no ser tal oracion por el tiempo imperativo, siendo de tiempo infinitivo, que seria una implicancia, ser infinitivo, y al mismo pario imperativo. Acuerque á las reglas de las suprasion, y no padecerá el craso error su entendim.º para no traidarse de fabras acusaciones; pero supongamos la sumision suplicativa en el ver-



DOS REALES
 SELLO TERCERO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
 Y CUARENTA Y UNO

43

bo determinante, y dupliquese en el determinado; y veámos: q' analogia y eloquencia trae la oracion: de donde natezia un grandisimo barbarismo, que causaria pudor el escribirla expresada oracion; no es menester muchas reflexiones, para conocer estos periodos, con los que intenta abucinar a fin de obsecar la voluntad del Curador Conuino, y buscar falsedades p' abisminar me.

Siendo como queda demostrado el articulo promovido, fuera de practica, desconocido en Dio, y contra el precepto legado; por que seria, faltar al respeto, a la Suprema Autoridad, que retrotrahe en el caso presente el conocim^{to} de qualq' causa privada fuere, y regalia de la Suprema Autoridad, cuyo respetoso nombre suspende la autoridad de omd, sin ser vnto mas replicas, es de suspenderse la causa, arreglandose a todas las leyes, que disponen sobre la presente question; por que es de justicia que imploro por todas las razones deducidas; y para ello, y calificacion de mi dero, en proseguir la causa, pido el termino ultramar, haciendole la mas reverente Suplica, por el de dos mes, a fin de personarme ante el Excmo Supremo por no para proseguir el agravio inferido del abuso de la de detrahe, y demas q' haya lugar. En este termino:

A omd pido y suplico se sirva haber por presentado, y por contestado al traslado comun- cado prodeber, y mandas como ^{llisto} expuesto en el Exordio de este escrito, y animismo me conceda el termino solicitado en el paragrafo final; imploro justicia, con- to y costas proteroto, y juro lo en Dio necesario ^{entre renglones ser:} en la causa sin ^{de} ellos en casa: az que valen llos vale.

José Vicente Urbietta

Otro si digo: que atendiendo al grado ^{de} que ha llegado esta causa, y el me- rito que hago de lo por mi deducido, a omd, suplico se sirva asociarse del Sr Com^{de} Ciudad. no llam^o Ant^o llama, y Ant^o Rueda, para pro- dex este libelo, y demas dilig^{as} annexas, a la presente question; im- ploro just^o y juro ut supra

José Vicente Urbietta

Villa

A Comis. n. 12 de Enero de 1841

Para proveer en lo principal, traslado el Auto al Curador Bernardo Carissimo: lo proveo y firmo con testigos de que certifico.

Uniate
M F

Fco. Feliciano Fernandez y Fco. Benito Alito

En el mismo dia me y avisado por el Curador, notifiqué el Auto q. antecede al Acto. Fco. Vicente Urbieto en la persona q. oyo y entendio y firmo con miigo de q. certifico

Uniate
M F

Fco. Vicente Urbieto

Seguidamente, el mismo Auto al Curador Bernardo Carissimo y le entregue para evaguar el traslado citado y en fe de ello firmo con miigo de que certifico = entre ven. glon = notifique = vale

Uniate
M F

Bernardo Carissimo



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

112
(44)

Soz Alcalde Juez Ord.^o

Bernardo Carissimo, Curador del vec Iliguel Martinez en los autos criminales con el actor, y contestando al traslado del otro si de tu escrito, que se ha servido comunicarme ante Vmo como mas haya lugar en Dño digo: que se hade servir Vmo despreciar la solicitud del actor, respecto a que no hay fundamento al presente que exija la asociacion pedida: pues expresamente manda la Ley 1.^a tit. 16, lib. 4, Recop. la causa por que deve el Juez asociarse, sin dejar este señalamiento al arbitrio de las partes litigantes, como lo hace ahora Urbieto, que sera sin duda (hablo con toda urbanidad, modestia, y judicial respeto) llevado de alguna nueva legislacion, que haya hecho derogar la citada ley 1.^a, sin hacer notoria la autoridad con que la hace para obsecrarla: y en el interin no acredite esta autoridad derogativa a Vmo suplico se sirva mandar al actor se cina a lo preceptuado por la ya citada ley, que es la que rige, y rese de impertinentes pedimentos, con que esta dilatando la causa. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado y por contestado al traslado, proveer y mandar como llevo pedido. Juro no proceder de malicia. Costos y costas protesto &c.

Bernardo Carissimo



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

45

Don Alcaide Juez Ord.

Don Bernardo Carissimo, Curador del río Illiguel Martínez en los autos criminales con el actor, ante Vmo como mas haya lugar en Dios digo: que habiendo fenecido el termino de prueba a que se recibio esta causa, solicite publicacion de provanzas, y ante haberse efectuado mi solicitud, ocurriome una prueba favorable a mi menor que dar, la qual expuesta ante

Vmo, tanto por conveniente; y para poderla vertir se sirvio Vmo por pagar el termino por veinte dias mas por ultimo y perentorio, para que dentro de el ambas partes aprovecharem en obsequio de nuestros deves, y habiendo este tambien fenecido, a Vmo suplico se sirva mandar se haga la publicacion de provanzas. Y para ello =

A Vmo pido y suplico se sirva haberme por presentado, proveer y mandar como llevo pedido por ser de justicia que pido. Juro no proceder de malicia. Cortos y cortas protesto &c.

Bernardo Carissimo

En la Villa de Sonora a 21 de Mayo de 1841.

Mediante hallare este proceso en estado de remitirse por las circunstancias que a él constan al conocimiento

del Excmo. Supremo Gobierno de esta Republica; y de

poderse mandar para las cosas de Dios proceso; desde

luego con citacion del querrellante Don Vicente Cabieta,

y del Curador Bernardo Carissimo practiquere la tar

cion de todas las cosas causadas en Dios proceso hasta

la fha; para cuya operacion se nombra con arreglo a
comun practica que en semejantes casos se puede nombrar a
arbitrio el Juez por no haber en esta tarador nombrado
y por lo mismo nombro a Antonio Puda, y enaguada la
operacion de taracion y pago de dichas cosas se proveera con
siguientemente el Auto de remision de dho proceso al fin
indicado. Lo proveo y firmo con testigos, de que Certifico.

~~Unidad~~
Fco Feliciano Fernandez
Fco Benito Altirio

En el mismo dia mes y año hice saber el proveido
que antecede a Tor Vicente Urbiera, y a Bernardo Carr
simo en sus personas, quienes oyeron y entendieron y
firmaron con unigo de que Certifico

~~Unidad~~
Jose Vicente Urbiera
Bernardo Carrisimo

En el mismo dia mes y año de la fha antecedente Comu
parecio en este Juzgado Antonio Puda tarador nom
brado para este proceso quien habiendo aceptado
el nombramiento hizo por ante mi y testigos el jura
miento de servir a proceca fielmente con dake y enten



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

46

114

Ver, y firmo con mi r. a. de que certifico.

Viriarte

Antonio Ruda.

Fco Feliciano Fernandez y Ego Benito Aliberto

Villa de Concepción y Enero 22 de 1841

A la antecedente f. no se le entregó al taxador Antonio Ruda este proceso con 114 f. otiles, y un expediente anexo a ellos diligenciado por comparecencia a partes instruido por Jose Vicente Cobiera y Feliciano Martines con 6 f. utiles que juntas con las antecedentes hacen 120 f. y de haberlos recibido firmo con mi r. a. de que certifico

Viriarte

Antonio Ruda.

DOS REALES
SEILLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO



Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.
Don J. Ferrer con cargo de que comparezca.

Don J. Ferrer
Don J. Ferrer

Antoni Nuda Taxador nombrado p. Vmo de este Proved con 114 fopas utiles, y un Expte anexo a ello diligenciado e in-
 taurado p. el Payrano Jose Vicente Urbiera contra Feliciano
 Maxineca con 6, fopas utiles para justipreciarlo, ante Vmo
 digo, que segun mi leal saber, y entender, y en virtud del jurame-
 nto prestado hago la taxacion de todo ello en la forma sig^{te}
 Derechos que adeuda Urbiera.

Sum. Por 1. Orden de Comparendo fecha 25 de Agosto	4.
Por 1. Auto de 25 de Agosto	4.
Por Notificacion de dicho Auto	4.
Por nueve Declaraciones de nueve Testigos, contenidas desde f ^o 4, hasta 31, b ^{ta} incluido lo escrito	8-5
Por Mandamiento de prision, y Auto	3-4
Por Decreto de 4, de Septiembre, y Auto de f ^o 5, fha del mismo dia para tomarse confesion al Reo	3-6
Por confesion del Reo	2-4
Por 2, Decretos, fechas 5, y 7, de Septiembre, y tres notifiac ^o es	2-11
Por 1, Decreto de 17 del mismo mes, y dos notificaciones	3-2
Por Diligencia de citacion a Urbiera contenida a f ^o 22	11-4
Por Auto interlocutorio de 24, de Septiembre, y su notifiac ^o n	11-6
Por Decreto de 30, de Septiembre, y 2, notifiac ^o es	1-2
Por seis Notificaciones, y 1, declaracion comprehensiva desde f ^o 28, hasta 33, b ^{ta} incluso lo escrito	8-3
Por Decreto de 1, de Octubre, y 2, notificaciones	1-2
Por Auto de suspension fha 7, de Octubre, y dilig ^a de ignorarse el paradero de Urbiera para su notifiacion	1-11
Por 2, declaraciones contenidas desde f ^o 35, hasta 36, incluso lo escrito	1-7
Por 1, Decreto fha 2, de Octubre, y 2 notificaciones	1-2
Por 1, Declaracion contenida desde f ^o 38 b ^{ta} hasta 40, incluso lo escrito	1-3

Por 1.º Auto de 17, de Octubre contenido desde f.º 41, b.º hasta 43 b.º y su notificac. a ambas partes - 1-4

Por 1.º Decreto de 17, de Octubre, y 2.º notificac. que se contienen a f.º 44 b.º - 1-2

Por 5.º Declaraciones contenidas desde f.º 45, hasta 48, b.º y lo escrito - 4-6

Por 1.º Decreto de 9, de Noviembre, y 2.º notificac. - 1-2

Por 1.º Decreto de 12, de Em.º de 1841, y 2.º notificac. - 1-2

Por 1.º Orden de comparendo f.º 4 de Nov.º de 1840 - 1-4

Por 1.º Auto de 21, de Em.º de 1841, y su notificacion a ambas partes - 1-6

Por Diligencia de nombramiento de arador de este Proceso, su aceptacion, y juramento - 1-6

Por Diligencia de entrega del Proceso al arador - 1-2

Por 1.º Demanda verbal diligenciada - 1-4

Por 1.º Auto de 25, de Agosto conexas a dicha demanda verbal - 1-4

Por 1.º Decreto de la misma f.º, y diligencia de intimacion a ambas partes - 1-3

Por la Copia del primer paragrafo del Excmto presentado por Urbieto contra Martinea criminalmente - 1-5

Por Diligencia de 26 de Agosto de f.º 4 de este Exp.º - 1-2

Por Diligencia de pruebas de ambas partes contenida desde f.º 4, hasta 5 incluso lo escrito - 1-5

Por 1.º Orden de comparendo f.º 4 de Septiembre de 1840 - 1-4

Por la Taracion del Proceso, y Expediente - 2-11

53.7

Derechos que adeuda Martinea

Por Nombramiento de Cuidador ad litem, su

48

aceptacion, juramento, dixerimimiento, y fianza - - - - - 2 -

Por 1, Decreto de 14 de Septiembre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 -

Por Auto inrelocutorio de 24 de Septiembre, y su notifi^{ca} - - - - - 11 - 36

Por 2, Decretos de 30 de Septiembre, y 17 de Noviembre, y 4, notifi^{ca} - 2 - 4

Por 3, Declarac. contenidas desde f. 53, b. hasta 55, b. incluso lo escrito - 2 - 6

Por 2, Decretos de 2, y 17 de Octubre, y 4 notificaciones - - - - - 2 - 4

Por 4, Declarac. contenidas desde f. 59, hasta 63 b. y lo escrito - 4 - 2

Por Decreto de 17, de Octubre, y notificacion de el al Curador - 11 - 6

Por Diligencia de señalamiento de dia para el Reconocimiento del Ganado, y su notifi^{ca} a ambas partes - - - - - 11 - 4

Por 1, dia de Arabas en ida de esta Villa a Nboayati distante como 4 leguas, ocupacion, en el Reconocim^{to} y regreso - - - - - 4 - 11

Por Decreto de 22, de Octubre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 - 2

Por Decreto de 10, de Noviembre, 1, notifi^{ca} al Curador, diligencia de nombram^{to} de nuevo Curador por el Rec, su aceptacion, juramento, dixerim^{to} y fianza - - - - - 2 - 6

Por 3, Declaraciones contenidas a f. 72, b. hasta 74, y lo escrito - - - - - 2 - 5

Por Decreto de 23 de Noviembre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 - 2

Por Auto de 3, de Diciembre, y su notifi^{ca} - - - - - 1 - 0

Por la Fianza apur Acta de carceleria incluso lo escrito - - - - - 3 - 4

Por Auto de 4, de Diciembre, y mandamiento de soltura - - - - - 1 - 11

Por Decreto de 27, de Noviembre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 - 2

Por 2, Diligencias contenidas a f. 83 b. hasta 84 - - - - - 1 - 11

Por Diligencia de Reconocimiento del Cuero de la Baca - - - - - 1 - 11

Por Diligencia de Reconocimiento de la Baca contenida a f. 85 b. - - - - - 1 - 11

Por Decreto de 3, de Diciembre, y Diligencia de intimacion a ambas partes - - - - - 1 - 6

Por 1, Declaracion contenida a f. 88 b. hasta 89, incluso lo escrito - - - - - 1 - 11

Por Decreto de 15, de Diciembre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 - 2

Por 4 Declaraciones contenidas a f. 85 b. hasta 89 b. y lo escrito - - - - - 3 - 6

Por Decreto de 15, de Diciembre, y 2, notifi^{ca} - - - - - 1 - 2

Por 1, Declaracion de f. 90, b. hasta 100, incluso lo escrito - - - - - 11 - 7

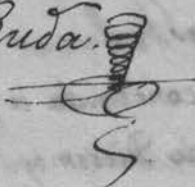
Por 2, Decretos de 18, y 19, de Diciembre, y 3, notifi^{ca} - - - - - 2 - 11

	Suma de la vuelta - - - - -	47-6
Por 1. ^a Declaracion de f. ^o 1. ^o hasta f. ^o 2. ^o y lo escrito	- - - - -	1-11
Por Decreto de 10, de Diciembre, y su notificacion - - - - -	- - - - -	11-6
Por Decreto de 12, de Enero de 1841, y su notificacion - - - - -	- - - - -	11-6
Por Decreto del mismo dia, y año, y 2. notificaciones - - - - -	- - - - -	1-2
Por Decreto de 11, de Diciembre de 1840, y 2. notificaciones - - - - -	- - - - -	1-2
Por Auto de 21, de Enero de 1841, y notifi ^{ca} on a ambas partes - - - - -	- - - - -	11-6
Por la Diligencia de nombram ^{to} de Trazador de este Proceso, su aceptacion, y juramento - - - - -	- - - - -	11-6
Por la Diligencia de entrega del Proceso al Trazador - - - - -	- - - - -	11-2
Por Demanda verbal diligenciada - - - - -	- - - - -	11-4
Por 2. Auto de 25, de Agosto conseruiente a dicha demanda - - - - -	- - - - -	11-4
Por Decreto del mismo dia, y año, y diligencia de intimacion a ambas partes - - - - -	- - - - -	11-3
Por la Copia del primer paragrafo del Escrito presentado por Urbieto contra Martinez criminalmente - - - - -	- - - - -	11-5
Por la Diligencia de f. ^o 4 de este Expediente - - - - -	- - - - -	11-2
Por la Diligencia de pruebas de ambas partes de f. ^o 4, hasta 5, incluso lo escrito - - - - -	- - - - -	11-5
Por la Trazacion del Proceso, y Expediente 2. ^a f. ^o - - - - -	- - - - -	2-11

59-3

Segun aparece de las Sumas del margen, ascien^{do} a la cantidad efectiva de cincuenta, y tres pesos, siete reales plata corriente lo que adeuda el Paysano Jose Vicente Urbieto, y Feliciano Martiⁿez cincuenta, y nueve pesos, y tres reales. S. L. Villa de Concepcion on Enero 30 de 1841.

Antonio Ruda.



Villa



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

49

De Concep. N. de Enero de 1841.

Vista la tasacion de costas que antecede, y en su razon en-
tregara Fore Vicente Urbina cinquenta y tres pesos siete
reales a que montan los Daños que adeuda, y Miguel
Martinez cinquenta y siete pesos tres reales por su par-
te de cuyas partidas expigitan los interesados los con-
respondientes recibos para las resultas del expedien-
te en conclusion, y hagare daren a los nominados Urbina
ta y Martinez. Lo proveo y firmo con terrijos de
J. Certifico.

Vicente

Dgo. Feliciano Fernandez
Dgo. Juan Lorenzo Cardenas

A primeros de Febrero de dho año me entregó Fore Vicente
Urbina cinquenta y tres pesos siete reales por los Daños q.
constan del antecedido Auto; Dello Certifico

Vicente

En

Yo el dicho don Juan me entregó Bernardo Ca-
siano por Miguel Maximus cinquenta y nueve
pero tres reales por los Diez que comitan el Auto
cedente Auto; de ello certifico.

Unidad

[Signature]

Unidad

[Signature]

[Faint signature and text]

Yo el dicho don Juan me entregó Bernardo Ca-
siano cinquenta y nueve pero tres reales por los Diez que
comitan el Auto; de ello certifico.

Unidad

[Signature]

(50)
En esta Villa de Concepcion en veinte y siete dias
mes de Mayo de mil ochocientos uarenta: ante mi
el Alc. Juez Ordinario de ella Ciudadano Casimiro
Uriarte se presento José Vicente Urbieto, y disp, q.^e ponia
demanda contra el Europeo Español Feliciano Marti-
nez para q.^e le desvape sus campos de un considera-
ble numero de ganados de toda especie, q.^e sin titulo esta
poseyendo hacen cinco años, q.^e sin su consentim^{to}
los esta ocupando; en estos terminos, y atendiendo al
grave daño, q.^e recibe pide y suplica me sirva ordenar
la deslocacion de d^{tos} animales, y el de abonar le
los reditos devengados de d^{tos} cinco años, q.^e sin su
consentim^{to} los posee. A esto contesto Maria Ana Lu-
cena mujer de d^{to} Martinez, q.^e se presento con ella,
dando le poder al efecto por hallar se el, como disp, in-
dispuesto, y disp, q.^e con consentimiento del d^{to} Urbie-
ta habian aguerenciado sus ganados en los cam-
pos del d^{to} Urbieto, y q.^e no tenian fuerza para ha-
cer sacar de ellos: q.^e solam^{te} q.^e cesque Urbieto sus
campos no entrarian d^{tos} animales a pacer en ellos.
Duplicando Urbieto su accion disp, q.^e su consentim^{to}
fue para un numero limitado, y q.^e este extendio a
su arbitrio para llenar le de ganados sus cortos
campos. Maria Ana Lucena respondió a esto q.^e en
buena amistad, sin asignar tiempo les habia fura-
queado, y q.^e no hubieran aguerenciado los d^{tos} ani-
males si Urbieto les hubiese puesto termino determi-
nado, y q.^e supuesto q.^e ellos tienen mas ganado q.^e Ur-
bieto, y ademas tres soldados hijos suyos aptos para
los servicios publicos, q.^e mejor es q.^e ocupen ellos los
campos para tener animales como cabalgar los
en los casos q.^e se exercen, o q.^e Urbieto apague sus

... q. los comprarían ellos. Lo firmaron
... con miq. de q. certifica.

armuro Uriarte

José Vicente Uriarte

Aunque a mi tenia nada por no laber firmar

Miguel Martinez

EM

(51)

2

esta Villa de Concepcion

veinte y cinco de Agosto de mil



DCS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

52

ochocientos cuarenta.

Hagase el traslado en el correspondiente Cello con
arreglo a la Ley para la suelta de esta Demanda con
los providos q.^e conseruan. Lo proveyo, y firmo con los
de q.^e certifico.

Vicente

Fco. Feliciano Fernandez José Juan José Prudencia

Villa de Concepcⁿ y Agosto 25 de 1840.

Vistas las antecedentes diligencias pruebe por su
parte lo q.^e corresponda a su pretencion; esto es, Urbiceta
haber sido su consentim^{to} limitada, y la otra la franquici-
cia inacionada, y fecho en forma se proveya. Lo proveyo,
y firmo con los, de q.^e certifico

Vicente

Fco. Feliciano Fernandez José Juan José Prudencia

Incontinenti notifique el Decreto antecedente a José Vicente
Urbiceta, y a Maria Ana de la Cruz, q.^e oyeron y entendie-

...y en fe de ello firmo con miogo Vabieta, y no lo
hizo Maria Ana Lucena por no saber, de q. certifico.

Viciate

José Vicente Vabieta

En virtud de Auto de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta proveido al Escrito presentado por José Vicente Vabieta, q. dice... y respecto a que el exordio,
"o primer paragrafo de este Escrito es de la dependen-
"cia de la Demanda diligenciada pendiente, y en Ex-
"pediente reparado tratada, para q. en ella conste, y
"suata el efecto conveniente a su suela: saquese co-
"pia de dho paragrafo, y anexose a el!"

Se saca la siguiente copia = "Señor Alcalde Ordina-
"ria José Vicente Vabieta en la demanda por mi instanc-
"ada verbalmente contra Feliciano Martinez para que
"me devuelva mis campos que hacen cinco años mantie-
"ne en ellos un excedido numero de haciendas, usurpan-
"do mis derechos, y desatendiendo a mis repetidas re-
"convenciones, prevaleido del contrato primitivo nacido
"de comodato precario, cuyo consentimiento expiro
"desde el momento en que a su aditrio mi limitada
"promega la extendio mas alla de mi consentimi-
"ento; por que el comodatario quebranto el pacto, y de
"coniguiente quedo nulo. Deduciendo mas latamente
"el undado motivo en que estriba mi intento sobre



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

14
(59)

„ que pido justicia, y formo articulo de pexio, y especial
„ pronunciamiento, ante Nsted como mas haya lugar en
„ derecho paxeso, y digo que a mas de rufax el oxave da
„ ño de inutilizar me mis campos sus caeidas haciendas,
„ el hijo mayor de mi colitigante D. Miguel Martinez ha ma-
„ cad furtivamente mis vacas, y algunos otros ganados
„ cavallas, y vacunos de otros vecinos: de donde nace sea
„ Martinez perjudicial no solamente a mi pero tambien
„ al Publico,

Es fiel copia al primer paragrafo del escrito presentado por Jose
Vicente Urbieto contra D. Miguel Martinez criminalmente.

Carimiro Urbieto

Villa de Concepc^o y Agosto 26, de 1840.

Con esta fecha se agregó a sus antecedentes como lo
tengo mandado en el Auto referido que hace cabera a
esta copia, de que certifico.

Urbieto

En esta Villa de Concepcion a siete de Septiembre del mismo
año, ante mi el Ale. Juez Ord. de esta Villa, y Jefe de actua-
cion comparecieron Jose Vicente Urbieto, y Feliciano Marti-
nez, declarando su voz, y accion por si y por transmis-
ion verbal las tubo su mujer Ana Lucena, ambos pri-
meros, a efecto de ventar sus respectivas partes indica

1
Dadas preced^{te} Auto de veinte y cinco de Agosto proximo
pasado; en cuya virtud dio dho Vabieta en la manera
siguiente -
Que entre ambos no tienen contrato por escrito, ni hay^{tos}
presenciales, por lo q^e dice q^e se fiere al juram^{to} denosario del
colitigante para q^e le absuelva bajo la gravedad del juram^{to}
las siguientes posiciones. 1^a Diga Feliciano Martinez
por q^e tiempo le consenti tener en mis campos el tanto
numero de ganados q^e retrajo al poder del finado Francis-
co Luerdo; y si para introducir otros ganad^{os} mas desde
año de 1833, en q^e estubo ausente ha solicitado mi consen-
tim^{to} por alg^{as} cartas; y si se lo concedi q^e manifieste el ex-
dencial bajo de mi firma? 2^a Diga si las manadas de
vaca, caballos, y ovejas ha introducido con mi dho con-
sentim^{to}, y q^e lo acredite del expresado modo? 3^a Si hoy
en el dia tiene mas animales q^e los q^e le consenti; y
si yo lo he reconvenido repetidas veces por cartas saca-
se su animalada de mis campos por no tener yo obli-
gacion de tolerar le, y cuando le he reconvenido si palabra
me dijo cercarse mis campos, q^e no los sacaria. Poidas
por mi las antecedentes posiciones con deferencia al ju-
ram^{to} de la contraparte: han se por admitidas en quanto
ha lugar, y al efecto pure, absuelva, con arreglo a la ley
y so la pena de ella; y en seguida del expresado Feliciano
Martinez ante dhos to^{os} recibí juram^{to} por Dios, y una
senal de Cruz, quien lo hizo segun se requiere, bajo
cuyo cargo ofreció decir verdad; en cuya virtud, habien-
dole leido clara, e inteligible^{te} las preced^{tes} posiciones,
propuestas, dispo a la 5^a Que cuando traese las vacas
q^e sonia en poder de Luerdo por repetidas veces me
yo Vabieta q^e repuntase en la rinconada de su campo



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(51)

sin expresarse termino alguno, habiendo sido el mi ca-
 pataz; y q.^o para introducir otros ganados no he solici-
 tado su consentimiento bajo el oficio q.^o me tenia hecho
 de ante mano en cuidar me el ganado. A la 2.^a Dispo-
 sición me ratifico en la primera. A la 3.^a Tengo mas nu-
 mero, y no puede alegar ignorancia Urbieto, y sabe
 q.^o las vacas, y los animales paxen, q.^o es cierto q.^o me
 ha reconvenido por cartas repetidas veces sacar mis
 animales, y arreglados me a lo q.^o expreso arriba no
 los he sacado, y q.^o si no queria q.^o cesase su campo.
 Con lo q.^o desp.^o abueltas las preced-^{tes} tres posiciones,
 diciendo q.^o se afirma, y ratifica en sus abolicion;
 y habiendosele dicho q.^o de por su parte las pruebas
 q.^o en dho. ^{auto} le mande, dispo q.^o con lo q.^o de lo referido pue-
 ba la franquicia inculcionada del expresado Jose Vicente
 Urbieto. En este estado queda cerrada la diligencia de
 prueba pedida por mi, dejando a las Partes en estado de
 arguir, y fundar sobre dhas. pruebas, pidiendo cada una
 de ellas lo q.^o hallaren convenir las; e impuestos respec-
 tivamente de lo q.^o cada una de dhas. Partes ha de dar por prue-
 ba de sus acciones, firmaron con sus nombres, y los de q.^o cer-
 tifico. Entre rengloner auto vale.

Casimiro Urbieto

José Vicente Urbieto

Feliciano Martin

Exp. de la Srta. Dña. Doña Josefa de la Cruz y Torres
 Feliciano Martin

Y CUARENTA Y UNO
MIL Y CINCO CIENTOS CUARENTA Y UNO
DEL TERCERO AÑO DE
LOS REALES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]